

## 1.1 Subdirección de Regulación Prudencial



Radicado: URF-E-2024-000456  
Bogotá D.C., 6 de diciembre de 2024 19:39

Doctor  
**NASLY JENNIFER RUIZ GONZALEZ**  
**Secretaria General**  
Ministerio de Hacienda y Crédito Público  
Bogotá

Radicado entrada URF-R-2024-000564  
No. Expediente 2/2024/GEA

Respetado Doctora Ruiz

En atención a la comunicación identificada en el asunto y teniendo en cuenta que una vez terminado el término de la publicación de comentarios de la agenda regulatoria el año 2025, el pasado 1 de diciembre de 2024, y revisados los comentarios recibidos, el área de Secretaria General identificó ocho (8) comentarios que deben ser respondidos por la **URF**, de acuerdo con el tema listado por el ciudadano.

En este sentido en los documentos de Excel y PDF denominados Anexo - Informe de Observaciones URF, definidos por su despacho, los cuales se anexan a esta comunicación, se relacionan los que corresponden al objeto de las funciones de esta Unidad, así mismo, se observan que los otros asuntos son competencias otras entidades tales como Superintendencia Financiera de Colombia

En los anteriores términos atendemos su solicitud

Cordialmente,



**MAURICIO SALAZAR NIETO**

Subdirector de Regulación Prudencial

Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera (URF)

**Elaboró:**

Daniel Quintero - Mauricio  
Salazar  
Subdirección de Regulación  
Prudencial



FL1Q 6Hs5 8jPY EmM2 jNeN pqfD /o0=  
Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>

Firmado digitalmente por: MAURICIO SALAZAR NIETO

Firmado digitalmente por: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO





### Informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

<b>Código:</b>	Mis.5.1.Pro.01.Fr.09	<b>Fecha:</b>	5/10/17	<b>Versión:</b>	2
<b>Datos básicos</b>					
<b>Nombre de la entidad</b>	Ministerio de Hacienda y Crédito Público				
<b>Responsable del proceso</b>	Ministerio de Hacienda y Crédito Público				
<b>Nombre del proyecto de regulación</b>	Agenda Regulatoria 2025 Sector Administrativo Hacienda y Crédito Público				
<b>Objetivo del proyecto de regulación</b>	Los ministerios y departamentos administrativos cabeza de sector publicarán en la sección normativa de sus sitios web, o en aquella que haga sus veces, y en cualquier otro medio de que dispongan para el efecto, a más tardar el 31 de octubre de cada año, un proyecto de agenda regulatoria con la lista de los proyectos específicos de regulación que previsiblemente deban expedirse en el sector durante el año siguiente.				
<b>Fecha de publicación del informe</b>	10 de diciembre de 2024				
<b>Descripción de la consulta</b>					
<b>Tiempo total de duración de la consulta</b>	Un (1) mes y un (1) día				
<b>Fecha de inicio</b>	31 de octubre de 2024				
<b>Fecha de finalización</b>	1 de diciembre de 2024				
<b>Enlace donde estuvo la consulta pública</b>	<a href="https://www.minhacienda.gov.co/web/enter/portal/Minhacienda/pages_normativa/ProyectoDecretos/proyectedecretosyagendaregulatoria2025">https://www.minhacienda.gov.co/web/enter/portal/Minhacienda/pages_normativa/ProyectoDecretos/proyectedecretosyagendaregulatoria2025</a>				
<b>Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto</b>	<a href="https://www.minhacienda.gov.co/web/enter/portal/Minhacienda/pages_normativa/ProyectoDecretos/proyectedecretosyagendaregulatoria2025">https://www.minhacienda.gov.co/web/enter/portal/Minhacienda/pages_normativa/ProyectoDecretos/proyectedecretosyagendaregulatoria2025</a>				
<b>Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios</b>	<a href="https://www.minhacienda.gov.co/web/enter/portal/Minhacienda/pages_normativa/ProyectoDecretos/proyectedecretosyagendaregulatoria2025">https://www.minhacienda.gov.co/web/enter/portal/Minhacienda/pages_normativa/ProyectoDecretos/proyectedecretosyagendaregulatoria2025</a>				
<b>Resultados de la consulta</b>					
<b>Número de Total de participantes</b>	2				
<b>Número total de comentarios recibidos</b>	6				
<b>Número de comentarios aceptados</b>	1			%	17%
<b>Número de comentarios no aceptados</b>	5			%	83%
<b>Número total de artículos del proyecto</b>	No aplica				
<b>Número total de artículos del proyecto con comentarios</b>	No aplica			%	
<b>Número total de artículos del proyecto modificados</b>	No aplica			%	
<b>Consolidado de observaciones y respuestas</b>					
No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1	20/11/24	Juan Pablo Otero Villamizar jpotoero@ecija.com	<p><b>El proyecto no ha sido contemplado. La propuesta versa sobre reglamentación para prevención del fraude digital.</b></p> <p>Por medio del presente me permito hacerles llegar mis comentarios a la propuesta de agenda normativa del Ministerio, publicada en la página de la entidad.</p> <p>Habiendo revisado las propuestas de regulación para el próximo año, considero que la agenda podría complementarse incluyendo un proyecto encaminado al desarrollo de un proyecto normativo encaminado a enfrentar el flagelo del fraude bancario digital.</p> <p>Según los recientes datos publicados en el Informe Omnicanal de TransUnion, en el primer semestre de 2024, en Colombia hubo un aumento de 6,9 % en los intentos de fraude digital, lo que representa un incremento anual del 43,5 %.</p> <p>Este tipo de fraude tiene una difícil detección para las autoridades, tiene un impacto inmenso en la seguridad y confianza de los consumidores en el sistema financiero, por lo que representa un gran reto para los reguladores.</p> <p>La proliferación de conductas como el Phishing y el Smishing tienen la potencialidad de truncar el desarrollo del ecosistema y la economía digitales, lo que puede devenir en la vulneración de bienes jurídicos protegidos por el ordenamiento legal colombiano, tanto de carácter individual –como el patrimonio, el derecho de haberes, data, la intimidad y el buen nombre, entre otros– así como colectivo –el buen funcionamiento y la confianza en la economía y el ecosistema digital, en el Sistema Financiero y sus canales electrónicos, la banca online y el SPBV.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, considero que es importante que desde el Ministerio se incluya en su agenda regulatoria para 2025 la propuesta de llevar a cabo los estudios técnicos que brinden la información sobre el impacto que esta problemática tiene en el país y en la confianza y seguridad del sistema financiero. De esta manera será posible tomar decisiones de regulación y política pública que lleven a encontrar soluciones a este asunto que día a día afecta a los colombianos y a su economía y, de esa manera, se puede expedir la reglamentación necesaria para combatir la problemática.</p>	No aceptada	<p>El fraude digital, como lo señala el remitente, es una práctica que puede impactar múltiples áreas, incluida la actividad financiera.</p> <p>Por lo anterior, resulta importante realizar estudios y diagnósticos que aborden la problemática de manera completa y amplia, de tal manera que los problemas encontrados y las soluciones propuestas brinden efectiva protección a las personas.</p> <p>Es importante mencionar que ya existen desarrollos a nivel nacional, y dentro del propio sistema financiero colombiano, para proteger las infraestructuras críticas de ataques digitales, e instrucciones de parte de la Superintendencia Financiera de Colombia para abordar la ciberseguridad, promover la protección de la información y salvaguardar la integridad de los sistemas.</p> <p>Dadas las capacidades actuales de la URF, y atendiendo principios de priorización y oportunidad, la Unidad no cuenta con la capacidad para adelantar el estudio, ni podría dar el alcance planteado en la comunicación, pues desborda el ámbito de sus competencias, dado que las prácticas fraudulentas no son exclusivas del sistema financiero colombiano.</p>

Consolidado de observaciones y respuestas					
No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
	26/11/24	Lina María Bueno Salazar <a href="mailto:lina.bueno@fng.gov.co">lina.bueno@fng.gov.co</a>	<p>La idea es que esta propuesta que vamos a presentar se pueda incluir en la Agenda Regulatoria</p> <p><b>Modificación del artículo 2.1.2.1.4 del Decreto 2555 de 2010 (título 2 del libro 1 de la parte 2 del Decreto 2555 que fue sustituido por el artículo 19 del Decreto 1533 de 2022) para exceptuar las operaciones de crédito garantizadas por el FNG para calcular el valor de grandes exposiciones y concentración de riesgo para los establecimientos de crédito vigilados por la SFC.</b></p> <p>Se propone la modificación del Decreto 2555 de 2010 (modificado por el Decreto 1533 de 2022) para escapular las operaciones computables de crédito garantizadas por el FNG para calcular el valor de grandes exposiciones y concentración de riesgo de los establecimientos de crédito vigilados por la SFC, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:</p> <p>La naturaleza de la regulación es limitar o mitigar el nivel de pérdidas máximo que podría enfrentar un establecimiento de crédito ante la insolvencia de una de sus contrapartes, sin embargo, se debe considerar la estructura financiera sólida y operativa del FNG, respaldada por el Gobierno Nacional, y su rol estratégico dentro del sistema financiero y la política económica nacional.</p> <p>Actualmente, las operaciones de crédito garantizadas por el FNG no se encuentran exceptuadas en las operaciones computables. Esta situación, crea una barrera para la movilización de las garantías, impidiendo el cumplimiento de las metas del Plan Nacional de Desarrollo, sobre todo para garantizar el acceso al financiamiento de la economía popular. Además, afecta a los intermediarios financieros, limitando su capacidad para aceptar nuevas garantías y restringiendo el acceso al crédito.</p> <p>El fundamento para incorporar dentro de la regulación colombiana el Régimen de Grandes Exposiciones es el "Marco supervisor para calcular y controlar grandes exposiciones al riesgo", expedido por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea en 2014, que se encuentra reconocido en el Documento Técnico "Límite a las grandes exposiciones de los establecimientos de crédito y cupos individuales de crédito de las demás entidades sometidas a control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia".</p> <p>Los Estándares de Basilea, reconocen que "la regulación sobre grandes exposiciones ha sido concebida como herramienta para limitar la pérdida máxima que un banco podría sufrir en caso de quebrar alguna de sus contrapartes a un nivel que no hiciera peligrar la solvencia del banco", y en virtud de ello, se define a las contrapartes incluidas y las exenciones, en los siguientes términos:</p> <p>"13. El banco deberá tener en cuenta sus exposiciones frente a cualquier contraparte. Las únicas contrapartes que están exentas de este marco son los soberanos según se definen en el párrafo 61. La Sección IV establece los tipos de contrapartes que están exentas del límite para grandes exposiciones al riesgo o a las que sería necesario aplicar otro tratamiento específico".</p> <p>El párrafo 61, estipula lo relacionado con las excepciones a las grandes exposiciones:</p> <p>"61. Como se estipula en el párrafo 13, las exposiciones bancarias frente a soberanos y sus bancos centrales están exentas, una exención que también se aplica a las entidades del sector público que reciben tratamiento de soberanos con arreglo al requerimiento de capital en función del riesgo. Asimismo, cualesquiera partes de una exposición al riesgo garantizadas por soberanos, o aseguradas por instrumentos financieros emitidos por los mismos, quedarían excluidas del ámbito de aplicación de este marco en la medida en que se cumplieran los criterios de admisión para el reconocimiento de la mitigación del riesgo de crédito".</p> <p>El FNG es una sociedad de economía mixta, con participación estatal mayoritaria (más del 99,9% de participación pública), vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, razón que justifica el tratamiento diferencial en el régimen de grandes exposiciones. Además, el FNG cumple un rol estratégico en la política económica y social del país, pues facilita el acceso al crédito para las MiPymes, contribuye a la inclusión financiera de poblaciones vulnerables y promueve el desarrollo económico en regiones con desigualdades económicas y sociales.</p>		

Consolidado de observaciones y respuestas					
No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
2	29/11/24	Lina María Bueno Salazar <a href="mailto:lina.bueno@fng.gov.co">lina.bueno@fng.gov.co</a>	<p>Continuación comentario sobre Modificación del artículo 2.1.2.1.4 del Decreto 2555 de 2010 (título 2 del libro 1 de la parte 2 del Decreto 2555 que fue sustituido por el artículo 1º del Decreto 1533 de 2022) para exceptuar las operaciones de crédito garantizadas por el FNG para calcular el valor de grandes exposiciones y concentración de riesgo para los establecimientos de crédito vigilados por la SFC.</p> <p>Modificación del artículo 2.1.2.1.4 del Decreto 2555 de 2010 (título 2 del libro 1 de la parte 2 del Decreto 2555 que fue sustituido por el artículo 1º del Decreto 1533 de 2022) para exceptuar las operaciones de crédito garantizadas por el FNG para calcular el valor de grandes exposiciones y concentración de riesgo para los establecimientos de crédito vigilados por la SFC.</p> <p>Ahora bien, la aplicación del Decreto 1533 de 2022 a las operaciones realizadas con el FNG afectaría actualmente a más del 25% de los intermediarios financieros, particularmente, a establecimientos bancarios de nicho. Al considerar las garantías otorgadas por el FNG como cómputo para exposiciones crediticias, llevaría a estos establecimientos a superar los límites de concentración de riesgo establecidos en la normativa, restringiendo la capacidad de los intermediarios para aceptar nuevas garantías del FNG y limitando el acceso al crédito a sectores estratégicos de la economía que dependen de las garantías del FNG para obtener financiamiento. Esto dificulta el cumplimiento de los objetivos de desarrollo económico y social previstos en el Plan Nacional de Desarrollo, impidiéndole a su vez al FNG ejercer su rol de ejecutor de política pública, facilitador de crédito y mitigador de riesgo.</p> <p>Resulta fundamental tomar en consideración la naturaleza jurídica del FNG y su trascendental papel en la economía, siendo este una institución financiera especial, que se encuentra regulada en la Parte X del Capítulo III, artículo 240 y siguientes del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero ("EOSF") y sus Estatutos Sociales. El FNG es una sociedad anónima de carácter mercantil y de economía mixta del orden nacional, cuya creación fue autorizada mediante el Decreto 3788 del 29 de diciembre de 1981 y vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Está sometido a la supervisión de la Superintendencia Financiera y a las reglas prudenciales sobre margen de solvencia, patrimonio técnico, constitución de reservas técnicas y demás normas que determine el Gobierno Nacional.</p> <p>Las siguientes son las principales conclusiones:</p> <p>I. Entre enero y julio de 2023, el FNG venía con un desempeño mensual e colocación que rodaba la cifra de 31 mil garantías en promedio mensuales, antes de la introducción del producto "Unidos Por el Cambio".</p> <p>II. El lanzamiento de "Unidos Por el Cambio" en agosto de 2023 marcó un punto de inflexión, aumentando la colocación a cerca a las 40 mil garantías en esa mes y alcanzando la cifra de 63 mil en diciembre, evidenciando un crecimiento sostenido.</p> <p>III. En 2024, la integración de "Unidos Por el Cambio" al programa "Paz Total", junto con tres productos más, aceleró aún más la tendencia alcista, logrando un récord histórico para la entidad de más de 134 mil garantías en julio, con más del 92% de participación del programa en esta cifra. Aunque se presentó una ligera disminución después, los niveles de colocación se mantuvieron claramente por encima de los registros previos, como lo muestra el gráfico.</p> <p>Con el crecimiento en la colocación de garantías en virtud del diseño de los nuevos productos de garantía, cabe resaltar que la aplicación de los límites de concentración de riesgo a las operaciones del FNG tendría un impacto adverso significativo.</p> <p>Los principales perjudicados serían las personas naturales y PYMES que son los beneficiarios directos del programa de inclusión crediticia denominado "Paz Total". Estas entidades y personas, debido a sus condiciones financieras, dependen de las garantías del FNG para acceder al crédito. La aplicación de estos límites de concentración de riesgo a las garantías podría restringir severamente su acceso al financiamiento, contraviniendo los objetivos de inclusión financiera y desarrollo económico contemplados en el PND.</p> <p>Por lo tanto, es esencial considerar un tratamiento regulatorio especial para las operaciones garantizadas por el FNG, con el fin de asegurar que estas herramientas de política pública continúen apoyando el crecimiento económico y la inclusión financiera de los sectores más necesitados del país.</p> <p>Se propone incluir en el artículo 2.1.2.1.4. del Decreto 1533 de 2022, el siguiente numeral:</p> <p>11. Las operaciones de crédito garantizadas por el Fondo Nacional de Garantías.</p>	Aceptada	Respecto de la modificación planteada en cuanto a la consideración del valor garantizado dentro del marco de grandes exposiciones, la problemática ya ha sido objeto de inclusión en la agenda regulatoria de la entidad (en 2024 y 2025), y se encuentra en proceso de publicar a comentarios la versión del proyecto de decreto que trata la materia.

Consolidado de observaciones y respuestas					
No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
3	29/11/24	Lina María Bueno Salazar <a href="mailto:lina.bueno@fng.gov.co">lina.bueno@fng.gov.co</a>	<p><b>La idea es que esta propuesta sea incluido en la Agenda Regulatoria</b></p> <p><b>Modificar el artículo 2.1.1.3.4 del Decreto 2555 de 2010.</b></p> <p>El artículo 2.1.2.1.3 del Decreto 2555 establece que los establecimientos de crédito deben computar todos los activos, exposiciones, contingencias y garantías en el cálculo de los Activos Ponderados por Nivel de Riesgo (APNR). En este proceso, se pueden aplicar deducciones al valor de exposición de los créditos si existen garantías admisibles, de acuerdo con lo señalado en el párrafo de dicho artículo. Este párrafo permite que, cuando una garantía reduce el valor de exposición, el valor deducido se compute como una exposición para el garante, en este caso, el FNG.</p> <p>En línea con lo anterior, este artículo se remite al artículo 2.1.1.3.4 del Decreto 2555 de 2010, que establece una restricción en la que el valor de exposición del activo para el cálculo de los APNR no puede ser inferior al 20% de su valor neto de provisiones. Se propone eliminar esta restricción porque, cuando existen garantías admisibles, como las emitidas por el Fondo Nacional de Garantías (FNG), el riesgo del crédito es efectivamente transferido al garante, lo que puede resultar en un valor de exposición inferior al 20%.</p> <p>El párrafo del artículo 2.1.2.1.3 del Decreto 1533 permite que el valor deducido por la garantía se compute como una exposición del garante, mientras que el artículo 10.2.1.1.6 del Decreto 2555 de 2010 establece que las garantías del FNG pueden reducir el valor ponderado por riesgo. La limitante del 20% impide reflejar esta transferencia completa del riesgo y no considera el efecto de una garantía que cubre gran parte o la totalidad del crédito.</p> <p>Por lo tanto, eliminar dicha limitación permitiría que el valor de exposición refleje adecuadamente el nivel de riesgo residual, alineándose con la normativa que permite que el FNG asuma el riesgo, favoreciendo una mejor gestión del riesgo crediticio.</p> <p>Se propone eliminar del 2.1.1.3.4. del Decreto 2555 de 2010, lo siguiente: ... y tampoco podrá ser inferior al veinte por ciento (20%) de su valor neto de provisiones.</p>	No aceptada	<p>Basilea III contempla la aplicación de un enfoque integral para el reconocimiento de garantías, según el cual la exposición se reduce por el valor de las garantías, utilizando unos factores de ajuste que reconocen el riesgo de que su valor de realización se reduzca al momento de hacerlas efectivas.</p> <p>Dentro del marco de Basilea, se contempla la definición de un valor mínimo de exposición (piso) respecto de la reducción que aplica en la exposición al riesgo de crédito con una contraparte por efecto de la existencia de un mitigante del riesgo de crédito que cumpla con las condiciones definidas en el mismo estándar. Este piso es del 20%. La disposición actual, incorporada a través del Decreto 1477 de 2018, se encuentra así plenamente alineada con la metodología estándar del marco de regulación prudencial establecido por el Comité de Basilea, corresponde al más alto estándar regulatorio y hace parte de esfuerzo de política pública para promover la estabilidad del sistema financiero, proteger los recursos del público y reducir la posibilidad de eventos sistémicos que puedan afectar a toda la sociedad colombiana.</p> <p>Respecto del tratamiento del valor deducido dentro del marco de grandes exposiciones (Decreto 1533 de 2022), como ya se mencionó anteriormente, la Unidad ya incluyó el tema dentro de su agenda regulatoria.</p>
4	29/11/24	Lina María Bueno Salazar <a href="mailto:lina.bueno@fng.gov.co">lina.bueno@fng.gov.co</a>	<p><b>La idea es que este comentario se incluido en la Agenda Regulatoria</b></p> <p><b>Redefinir el parámetro de cómputo de los activos garantizados por el FNG (hoy en 20%) y separarlo de las actividades de seguro de depósito (Fogafin y Fogacoop)</b></p> <p>Se solicita la modificación del Decreto 2555 de 2010 para calibrar el parámetro de cómputo de los activos garantizados y separar las actividades de garantía del FNG de las de seguro de depósito de Fogafin y Fogacoop. Esta propuesta se basa en cálculos técnicos que indican que una ponderación más favorable para los créditos garantizados (hoy en 20%), se alinea con el cumplimiento del Gran Pacto por el Crédito.</p> <p>En la redacción de la norma del numeral 2 del Artículo 2.1.1.3.2 Clasificación y ponderación de activos, exposiciones y contingencias del Decreto 2555 de 2010, se estipula que el cómputo de este ponderador aplica de manera general a "Activos, exposiciones y contingencias sujetos a riesgo de crédito frente a Fogafin o Fogacoop, así como los avalados o garantizados por estos Fondos, por el Fondo Nacional de Garantías S.A. o por el Fondo Agropecuario de Garantías."</p> <p>Se considera relevante diferenciar el cálculo de la ponderación de los activos de las actividades de seguro de depósito y de las de garantía de crédito, porque corresponden a objetivos y exposiciones al riesgo diferentes. En particular, para el caso de la garantía de crédito del FNG, se considera un antecedente comparable y punto de partida, las ponderaciones de activos con riesgo soberano. Lo anterior en consideración a que el FNG cuenta con un capital directo o indirecto de la Nación del 99,99% un nivel de solvencia de 26,96% al corte de mayo de 2024 y una calificación de riesgo local AAA.</p> <p>Se sugiere incluir en el artículo 2.1.1.3.2. del Decreto 2555 de 2010, el siguiente numeral: (h). Los activos garantizados por el Fondo Nacional de Garantías o por el Fondo Agropecuario de Garantías. Lo anterior con el propósito de que el porcentaje de ponderación sea cero por ciento (0%).</p>	No aceptada	<p>Al respecto, Fogafin y Fogacoop administran la reserva del seguro de depósito; aunque se trata de coberturas diferentes, el Estado colombiano también ha respaldado a estos fondos en los momentos en los que se han presentado crisis financieras y económicas, por lo que la distinción propuesta no es clara.</p> <p>En el momento en que se definió este ponderador (Decreto 1682 de 2020), se encontró que este valor era consistente con los observados en otros fondos que desarrollan objetivos similares (Fondo de Garantías para Prestaciones a la Pequeña Industria (Fogapi) en el caso de Perú, Fannie Mae, Freddie Mac y Ginnie Mae en Estados Unidos, y las instituciones de banca de desarrollo y los fondos de fomento en México.)</p>

Consolidado de observaciones y respuestas					
No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
	29/11/24	<p>Lina María Bueno Salazar  <a href="mailto:lina.bueno@minhacienda.gov.co">lina.bueno@minhacienda.gov.co</a>  <a href="mailto:lina.bueno@fng.gov.co">lina.bueno@fng.gov.co</a></p>	<p><b>La idea es que este comentario se incluído en la Agenda Regulatoria</b></p> <p><b>Calibrar el valor de la PDI aplicable a los créditos garantizados por el FNG y ajustar en la sección de Colateral Financiero Admisible - CFA, que aclare que la ponderación de la PDI (nueva) aplica a fondos vigilados por la SFC.</b></p> <p>La calibración de la Pérdida Dado el Incumplimiento (PDI) asociada a las garantías de crédito, a niveles inferiores al 12% actual, representa una modernización crucial del ecosistema de garantías en Colombia.</p> <p>Los principales beneficios de la calibración son los siguientes:</p> <p>I. Mayor inclusión crediticia: Al reducir la PDI, se disminuye el costo de crédito respaldado por garantías, haciéndolo más asequible para poblaciones vulnerables.</p> <p>II. Eliminación del arbitraje regulatorio: La calibración de la PDI también buscó eliminar las ventajas competitivas que algunos emisores privados podrían tener bajo la regulación actual, promoviendo un sistema más equitativo y transparente.</p> <p>III. Dinamización del mercado crediticio: Multiplicar los beneficios en materia de gestión de riesgos que perciben los intermediarios financieros cuando usan garantías en el proceso de originación de créditos.</p> <p>El Anexo I del Capítulo XXXI de la Circular Básica Contable y Financiera – SIAR: establece para los CFA lo siguiente: “Seguros de crédito tienen una PDI de 12%”. Sobre este punto vemos una oportunidad de mejora en dos sentidos: (i) cuando se establece el ámbito de la actividad de seguros la norma no distingue entre esta y la actividad comercial de afianzamiento y (ii) no hay claridad sobre si la actividad de afianzamiento y aseguramiento está enmarcada bajo el perímetro de instituciones vigiladas por la Superfinanciera.</p> <p>Consideramos modificar la redacción así: “Seguros de crédito de entidades vigiladas por la SFC.”, para incluir las distinciones mencionadas. Esto, en razón a que en la actividad comercial con frecuencia no se hace diferencia sobre si el colateral proviene de la actividad comercial de aseguramiento o de afianzamiento, o bien del producto de garantías.</p> <p>Esta precisión permite mejorar el entendimiento de las reglas de juego para los CFA, eliminando posibles arbitrajes regulatorios y problemas de aplicación de la norma en las entidades vigiladas.</p> <p>Por otro lado, la misma disposición establece como Colateral Financiero Admisible - CFA: “Garantías emitidas por fondos de garantías que administran recursos públicos tienen una PDI de 12%.”. Consideramos importante revisar la posibilidad de hacer precisiones en la redacción de la norma que permitan una mejor implementación, como a continuación se explica.</p> <p>La calidad de “fondos de garantías que administran recursos públicos” puede generar dos imprecisiones: (i) hay actores en el mercado que proveen figuras que denominan “garantías” (empresas que se autodenominan “fondos de garantías” entre otras denominaciones como afianzadores, etc.) las cuales argumentan administrar recursos públicos dado que en su capital cuentan con participaciones de entes territoriales y de otras fuentes. La calidad de garantías idóneas no debe partir de esta premisa (derivada de la definición de CFA), y (ii) las garantías del FNG son garantías idóneas, pues es la Nación (directa o indirectamente) quien tiene la participación estatal mayoritaria, está sometida a las regulaciones prudenciales para la administración de riesgos y adecuación de capital y solvencia, así como está sometido a la vigilada por la SFC.</p> <p>Sugerimos una redacción que ponga de presente la distinción jurídica y prudencial entre el FNG y los oferentes privados de garantías (fondos regionales de garantías o sociedades comerciales emisoras de garantías) de la siguiente manera: “Garantías emitidas por fondos de garantías con participación en el capital superior al 90% público vigilados por la SFC” en la lista de Colateral Financiero Admisible de la norma en mención, eliminando la connotación de recursos públicos que no asegura la idoneidad del producto de garantía. Además, reduciendo la PDI en un 6%.</p> <p>La propuesta de mejora de la norma permite dar claridad a los intermediarios financieros sobre la idoneidad de las garantías y fomenta el aprovechamiento de las emitidas por el FNG.</p>		

Consolidado de observaciones y respuestas					
No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
5	29/11/24	Lina María Bueno Salazar <a href="mailto:lina.bueno@fng.gov.co">lina.bueno@fng.gov.co</a>	<p>Continuación comentario sobre Calibrar el valor de la PDI aplicable a los créditos garantizados por el FNG y ajustar en la sección de Colateral Financiero Admisible - CFA, que aclare que la ponderación de la PDI (nueva) aplica a fondos vigilados por la SFC.</p> <p>Calibrar el valor de la PDI aplicable a los créditos garantizados por el FNG y ajustar en la sección de Colateral Financiero Admisible - CFA, que aclare que la ponderación de la PDI (nueva) aplica a fondos vigilados por la SFC.</p> <p>Sobre las principales diferencias entre el FNG y los otros proveedores de garantías (auto denominados fondos regionales de garantías o sociedades comerciales emisoras de garantías), de conformidad con la Sentencia C-538 de 2023, se expone que, pese a que cuentan con la misma naturaleza jurídica, no hay una disposición de rango legal que establezca la forma de organización ni la naturaleza de los oferentes privados de garantías (fondos regionales de garantías o sociedades comerciales emisoras de garantías). De hecho, dichas empresas no están obligadas a adoptar la forma societaria de la sociedad anónima, ni a constituirse como sociedades de economía mixta. Son sociedades principalmente del orden departamental y en cuya composición accionaria prevalece la participación de privados.</p> <p>La Ley definió para el FNG las siguientes características: (i) se trata de una sociedad anónima, (ii) de economía mixta, (iii) del orden nacional y (iv) adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y sometida a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.</p> <p>En relación con los oferentes privados de garantías (fondos regionales de garantías o sociedades comerciales emisoras de garantías u otras denominaciones), el legislador no se ocupó de manera específica de su forma de organización y esta puede variar, ya que no hay un mandato legal sobre su organización como sociedades anónimas ni como sociedades de economía mixta.</p> <p>El FNG es una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, cuya supervisión está supedita al Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en su calidad de institución del Grupo Bicentenario. La participación estatal en el FNG es superior al 90%.</p> <p>Además, se solicita incluir en el Capítulo XXXI de la CBCF, Anexo 2 Modelo Determinístico de Provisiones, lo siguiente:</p> <p>La cobertura PARA EL PRODUCTO DE PRIMERA PERDIDA SERÁ:</p> <p>Valor en GGt* Factor Ponderaciónit Coberturait=Min(_____, 100%) Saldo Potencialit</p> <p>Valor en GGt Coberturait=Min(_____, 100%) Saldo Potencialit</p> <p>De acuerdo con las secciones anteriores, el producto de garantía idóneo presenta una Pérdida Dado Incumplimiento (PDI) del 0%.</p> <p>Por otro lado, la provisión para créditos comerciales o de consumo se evaluará de una manera que considera distintos factores y criterios, adaptándose a las características específicas de estos tipos de créditos.</p> <p>Comercial Provisióni=(PlixPDIiExAi) x (1-CoberturaGGi)* Consumo Provisióni=(PlixPDIiExAiAPki) x (1-CoberturaGGi)*</p> <p>Además, se solicita modificar el Formato 414 sobre información de la actividad de crédito: En el Formato 414 en relación con el tipo de garantía, agradecemos se permitan diferenciar en el reporte y publicación las garantías emitidas por el FNG de las garantías que emitan otras sociedades.</p>	No aceptada	No es competencia de la URF establecer los parámetros de los modelos de pérdida esperada. Las disposiciones se encuentran en la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia

Consolidado de observaciones y respuestas					
No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
6	29/11/24	<a href="#">Lina María Bueno Salazar</a>	<p>La idea es que esta propuesta sea incluida en la agenda regulatoria incluir la exposición neta de la cartera en el cómputo del CFEN</p> <p>Se propone incluir la exposición neta de la cartera en el cómputo del CFEN, en la medida en que hoy en día no se tienen ponderadores distintos para la proporción garantizada y no garantizada de un crédito o como mínimo neto de garantía (como establece el punto 99.4 de Basilea III).</p> <p>La propuesta se basa en la experiencia internacional en esta materia y también permitiría reducir el arbitraje regulatorio que tiene la garantía versus el redescuento. Esto propiciaría eficiencias en los intermediarios financieros, con ocasión del Gran Pacto por el Crédito.</p> <p>El Anexo 12 del Capítulo XXXI de la Circular Básica Contable y Financiera, la cual imparte instrucciones para el cálculo del Coeficiente de Fondo Estable Neto (CFEN), establece que las garantías benefician la posición de liquidez estructural a lo largo de la curva de madurez, en razón a que "se deben tomar los saldos de cartera neta de provisiones", representando un ahorro significativo en el Fondo Estable Requerido. Respecto a lo anterior, desde el FNG consideramos importante revisar lo establecido por Basel Committee on Basel Supervision en relación con el CFEN, en la sección 99.4 sobre instrumentos específicos: "Algunos préstamos sólo están parcialmente garantizados y, por tanto, se separan en partes garantizadas y no garantizadas con diferentes ponderaciones de riesgo con arreglo al marco de capital de Basilea. Las características específicas de estas porciones de préstamos deben tenerse en cuenta para el cálculo del CFEN: las porciones garantizadas y no garantizadas de un préstamo deben tratarse cada una según sus características y asignárseles el factor FER correspondiente."</p> <p>Por lo anterior, se propone adicionar en el CAPITULO XXXI ANEXO 12 de la CBCF lo siguiente:</p> <p>En el caso de la cartera garantizada la proporción cubierta ponderará al 0%. La proporción no cubierta debe ser ponderada conforme los ponderadores establecidos.</p>	No aceptada	No es competencia de la URF establecer la metodología para el cómputo del CFEN. Las disposiciones se encuentran en la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia



Mauricio Salazar Nieto - Subdirector de Regulación Prudencial  
Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera (URF)

Nombre y firma del Coordinador Jurídico de la dependencia interna del MHCP

Ministerio de Hacienda y Crédito Público  
Resolución Conjunta No. 40-2018-Regx37D.C., Pakenkiba  
Calle Real No. 147-001 0511700  
Línea gratuita: (+57) 01 8000 9100/4  
correo: [comunicacion@mh.gov.co](mailto:comunicacion@mh.gov.co)

[www.minhacienda.gov.co](http://www.minhacienda.gov.co)



Al contestar por favor cite:  
Radicado No.: 20241200417591  
Fecha: 2024-12-05 11:48

**Bogotá D.C.,**

Doctora:

**NASLY JENNIFER RUIZ GONZÁLEZ**

Secretaria General

**MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.**

Dirección: Carrera 8 No. 6C- 38.

Bogotá D.C.

Correo electrónico: secretaria.general@minhacienda.gov.co

**Referencia:** Solicitud Respuesta Comentarios Agenda Regulatoria 2025 de Radicado nro. 2-2024-065652.

Respetada Doctora Nasly Ruiz,

En atención a la solicitud del asunto, con la cual el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, solicita lo siguiente:

*"Una vez terminado el término de la publicación el pasado 1 de diciembre de 2024, y revisados los comentarios recibidos, este despacho identificó un (1) comentario que debe ser respondido por COLJUEGOS, de acuerdo con el tema listado por el ciudadano.*

*Solicitamos diligenciar el formato Informe de Observaciones (completar los espacios resaltados) adjunto en esta comunicación, a más tardar el viernes 6 de diciembre de 2024, y enviarlo en formato excel y pdf firmado, al correo de la Secretaria General secretaria.general@minhacienda.gov.co. Esto con el fin de consolidar los comentarios recibidos, y publicarlos en el portal web del Ministerio, el 10 de diciembre de 2024, de conformidad con los términos establecidos en la citada circular."*

En consecuencia, y dando respuesta a lo solicitado, esta Oficina remite lo solicitado, en documento Excel y pdf adjunto.

Cordialmente,

~~JORGE ALEJANDRO CARRASQUILLA~~

**Asesor Oficina Jurídica**

**COLJUEGOS**

Folios: (1)

Anexos: excel y pdf (en Orfeo)

Número de expediente: 20231000140100005E General Presidencia

Revisó: Jorge Alejandro Carrasquilla - Asesor Oficina Jurídica

Elaboró: Liliana Trasobares - Profesional Especializado I (ec) - Oficina Jurídica.

Página 1 de 1



### Informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e Informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

Código:	Mis.S.L.Pro.01.Fr.09	Fecha:	5/10/2017	Versión:	2
<b>Datos básicos</b>					
Nombre de la entidad	Ministerio de Hacienda y Crédito Público				
Responsable del proceso	Ministerio de Hacienda y Crédito Público				
Nombre del proyecto de regulación	Agenda Regulatoria 2025 Sector Administrativo Hacienda y Crédito Público				
Objetivo del proyecto de regulación	Los ministerios y departamentos administrativos cabeza de sector publicarán en la sección normativa de sus sitios web, o en aquella que haga sus veces, y en cualquier otro medio de que dispongan para el efecto, a más tardar el 31 de octubre de cada año, un proyecto de agenda regulatoria con la lista de los proyectos específicos de regulación que previsiblemente deban expedirse en el sector durante el año siguiente.				
Fecha de publicación del informe	10 de diciembre de 2024				
<b>Descripción de la consulta</b>					
Tiempo total de duración de la consulta	Un (1) mes y un (1) día				
Fecha de inicio	31 de octubre de 2024				
Fecha de finalización	1 de diciembre de 2024				
Enlace donde estuvo la consulta pública	<a href="https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/portal/Minhacienda/pages_normativa/ProyectoDecretos/proyectosdecretosyagendaregulatoria2025">https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/portal/Minhacienda/pages_normativa/ProyectoDecretos/proyectosdecretosyagendaregulatoria2025</a>				
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto	<a href="https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/portal/Minhacienda/pages_normativa/ProyectoDecretos/proyectosdecretosyagendaregulatoria2025">https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/portal/Minhacienda/pages_normativa/ProyectoDecretos/proyectosdecretosyagendaregulatoria2025</a>				
Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios	<a href="https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/portal/Minhacienda/pages_normativa/ProyectoDecretos/proyectosdecretosyagendaregulatoria2025">https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/portal/Minhacienda/pages_normativa/ProyectoDecretos/proyectosdecretosyagendaregulatoria2025</a>				
<b>Resultados de la consulta</b>					
Número de Total de participantes	1				
Número total de comentarios recibidos	1				
Número de comentarios aceptados	No aplica				
Número de comentarios no aceptados	No aplica				
Número total de artículos del proyecto	No aplica				
Número total de artículos del proyecto con comentarios	No aplica				
Número total de artículos del proyecto modificados	No aplica				
<b>Consolidado de observaciones y respuestas</b>					
No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1	5/11/2024	CLAUDIA JULIANA TRUJILLO SAAVEDRA cjuliana1006@gmail.com	Hípicos, rifas y promocionales A PARTIR DE CUANDO ENTRA EN VIGENCIA EL PROYECTO DE DECRETO HIPICOS, RIFAS Y PROMOCIONALES		Es importante precisar que no se tiene prevista una fecha específica para la entrada en vigencia de la modificación relacionada en el comentario de la peticionaria, toda vez que el mismo depende de que se surta el respectivo trámite tanto al interior del CNISA así como en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público de ser el caso, toda vez que en materia regulatoria se debe primero surtir un proceso, de elaboración del Proyecto Normativo, presentación y aprobación del mismo al interior de la entidad para su posterior publicación y así surtir la etapa de consulta pública ciudadana, y luego sí su expedición y entrada en vigencia.  Aunado a lo anterior, lo que sí es posible afirmar es que este tema se encuentra dentro de la planeación relacionada con la agenda regulatoria para el año 2025, por lo cual será objeto de discusión y revisión por parte del CNISA.

Nombre y firma del responsable de la dependencia interna del MHCP o del Jefe Jurídico de la entidad originadora de la norma o quien haga sus veces

Nombre y firma del Coordinador Jurídico de la dependencia interna del MHCP



### Informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

Código:	Mis.S.1.Pro.01.Fr.09	Fecha:	5/10/2017	Versión:	2
<b>Datos básicos</b>					
Nombre de la entidad	Ministerio de Hacienda y Crédito Público				
Responsable del proceso	Ministerio de Hacienda y Crédito Público				
Nombre del proyecto de regulación	Agenda Regulatoria 2025 Sector Administrativo Hacienda y Crédito Público				
Objetivo del proyecto de regulación	Los ministerios y departamentos administrativos cabeza de sector publicarán en la sección normativa de sus sitios web, o en aquella que haga sus veces, y en cualquier otro medio de que dispongan para el efecto, a más tardar el 31 de octubre de cada año, un proyecto de agenda regulatoria con la lista de los proyectos específicos de regulación que previsiblemente deban expedirse en el sector durante el año siguiente.				
Fecha de publicación del informe	10 de diciembre de 2024				
<b>Descripción de la consulta</b>					
Tiempo total de duración de la consulta	Un (1) mes y un (1) día				
Fecha de inicio	31 de octubre de 2024				
Fecha de finalización	1 de diciembre de 2024				
Enlace donde estuvo la consulta pública	<a href="https://www.mihacienda.gov.co/webcenter/portal/Minhacienda/pases_normativa/ProyectoDecretos/proyectosdecretosyagendaregulatoria2025">https://www.mihacienda.gov.co/webcenter/portal/Minhacienda/pases_normativa/ProyectoDecretos/proyectosdecretosyagendaregulatoria2025</a>				
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto	<a href="https://www.mihacienda.gov.co/webcenter/portal/Minhacienda/pases_normativa/ProyectoDecretos/proyectosdecretosyagendaregulatoria2025">https://www.mihacienda.gov.co/webcenter/portal/Minhacienda/pases_normativa/ProyectoDecretos/proyectosdecretosyagendaregulatoria2025</a>				
Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios	<a href="https://www.mihacienda.gov.co/webcenter/portal/Minhacienda/pases_normativa/ProyectoDecretos/proyectosdecretosyagendaregulatoria2025">https://www.mihacienda.gov.co/webcenter/portal/Minhacienda/pases_normativa/ProyectoDecretos/proyectosdecretosyagendaregulatoria2025</a>				
<b>Resultados de la consulta</b>					
Número de Total de participantes	2				
Número total de comentarios recibidos	4				
Número de comentarios aceptados	0			%	0%
Número de comentarios no aceptadas	4			%	200%
Número total de artículos del proyecto	No aplica				
Número total de artículos del proyecto con comentarios	No aplica			%	
Número total de artículos del proyecto modificados	No aplica			%	
<b>Consolidado de observaciones y respuestas</b>					
No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1	29/11/2024	ASOFONDOS nеспinosa@asofondos.org.co	<p>Parte 1 Respetado doctor Bonilla:</p> <p>Reciba un cordial saludo en nombre de las Administradoras de Fondos de Pensiones y de Cesantía – AFP del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad – RAIS y de la Asociación Colombiana de Administradoras de Fondos de Pensiones y de Cesantía, ASOFONDOS.</p> <p>Agradecemos de antemano el espacio concedido por parte de su ministerio para que nuestra agremiación participe con comentarios y propuestas en las diferentes iniciativas gubernamentales. En este sentido, nos permitimos manifestar nuestro acuerdo con la agenda propuesta por ustedes y la vital importancia incluir los siguientes temas, que afectan directamente a los afiliados, mediante los cuales se busca generar un mayor beneficio para ellos, dentro de la agenda regulatoria en el primer semestre de 2025. Para mayor claridad, a continuación, encontrará un cuadro que contiene el tema general y la justificación del mismo:</p> <p>Bonos Pensionales- Se considera importante impulsar la reglamentación que desarrolle el literal n) del artículo 19 de la Ley 2381 de 2024. Modalidad del bono, forma de liquidación, cálculo, redención, y anulación y reintegro de los bonos de Ley 100 de 1993, por migración al sistema de pilares. Igualmente, es importante establecer las condiciones requeridas para el reconocimiento de bonos pensionales de personas que hayan realizado aportes a regímenes pensales anteriores a la reforma.</p> <p>Art. 57 Ley 2381 de 2024- Resulta importante expedir la reglamentación del artículo 57 de la Ley 2381 de 2024, referente a las reglas que han de operar para que las Administradoras de Fondos de Pensiones, puedan ejercer y desarrollar las labores de fiduciarias y de comisionistas de bolsa. La falta de regulación en la materia generará un desequilibrio de reglas de libre competencia una vez se expida el decreto de autorización para ser administradoras del componente complementario de ahorro individual, dado que entendemos en ese decreto solo se reguló uno de esos elementos de competencia en favor de quienes hasta hoy no tenían licencia para ser administradoras de fondos de pensiones.</p> <p>Régimen Jurídico Contratos de Correspondencia -Se considera necesario se actualice y flexibilice el régimen jurídico de los contratos de corresponsalia con entidades del mercado de valores del exterior. La norma actual se encuentra desactualizada y está generando fuertes asimetrías con otro tipo de actores en el mercado.</p> <p>Fondos generacionales y su régimen de inversiones- Es importante impulsar el decreto reglamentario de los fondos generacionales y su régimen de inversiones, de conformidad con el art. 19 y 63 de la Ley 2381 de 2024, en especial los temas inminentes, que se sugiere separar de los temas posteriores que requieren análisis cuidadoso. Lo anterior, teniendo en cuenta que, como la reforma pensional empieza a regir el 1 de julio del año 2025, se requiere que los temas inminentes sean definidos previamente para que las Administradoras del Componente Complementario de Ahorro Individual puedan estar listas operativamente para funcionar una vez esta norma entre en vigencia.</p> <p>Seguro Previsional – Población en Transición Es necesario impulsar reglamentación para el amparo de las contingencias de invalidez y muerte de la población en transición (párrafo del art. 75), a través de seguro previsional, o el mecanismo de aseguramiento que corresponda para garantizar dichos riesgos en caso de falla de mercado. Se debe establecer el Procedimiento para la contratación del Seguro Previsional.</p>	No aceptada	<p>SubPensiones:</p> <p>-En cuanto al Art. 57 de la Ley 2381 de 2024, se está reglamentando por la URF con el Proyecto de Decreto que modifica el Decreto 2555 de 2010 .</p> <p>-En relación con el Art. 19 y 63 la URF deberá expedir decreto reglamentario del Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo que regule las cuentas generacionales y el mecanismo de inversión de este fondo.</p> <p>- En cuanto al seguro previsional de la población que se encuentra en transición (art. 75 Ley 2381 de 2024) este grupo seguirá rigiéndose por las disposiciones anteriores a la Ley. Sin embargo, con el DUR, se está trabajando los otros mecanismo de aseguramiento que determine el Gobierno Nacional, como lo dispone el mismo art. 75 de la Ley 2381/24.</p> <p>OBP: En relación con la reglamentación del literal N del artículo 19 de la Ley 2381 de 2024, esta cartera Ministerial se permite indicar que en la actualidad se está desarrollando el COMITE REGLAMENTACION DE LA REFORMA PENSIONAL, del cual hace parte el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, liderado por el Ministerio de Trabajo. En efecto, acorde con la Agenda Regulatoria 2024- 2025 del Ministerio de Trabajo, será puesto en proceso de consulta pública en enero de 2025, el DUR Decreto Único Reglamentario por medio del cual se compilan las normas del sistema de protección social integral para la vejez, invalidez y muerte de origen común, y se dictan otras disposiciones, en el capítulo denominado Bono Ley 2381 de 2024. Sin embargo, las condiciones e ítems se construyen a partir de los elementos propios del bono determinados por la autoridad técnica y reglamentaria de Hacienda (OBP -DGRESS), insumo que se lleva a la mesa pero en los términos técnicos que determinen las áreas enunciadas sobre la figura de bono y sin mezclar los regímenes pensales que van a coexistir con la ley 2381.</p>

Consolidado de observaciones y respuestas

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
2	29/11/2024	ASOFONDOS nеспinosa@asofondos.org.co	<p>Parte 2.</p> <p>Cobertura de riesgos- Es fundamental incorporar en la reglamentación que se definan, desarrollen y establezcan las condiciones y reglas referente a las coberturas de riesgos establecidas en los artículos 33-19 y 87 de la Ley 2381 de 2024, especialmente la relacionada con riesgos judiciales y cobertura de deslizamiento para retiros programados como quiera que el aumento discrecional del salario mínimo y los cambios sustanciales que introdujo la ley 2381 han aumentado la ocurrencia de esos riesgos tanto para los afiliados bajo la ley 2381 como para la población en transición.</p> <p>Pensión Integral de Vejez- Se debe incorporar una reglamentación que determine el monto de la pensión integral de vejez, así como la fórmula actuarial de la renta mensual como prestación del Componente de Ahorro Individual para la pensión integral de vejez, artículo 32 y la forma de solucionar situaciones como la insuficiencia del ahorro acumulado en las cuentas de ahorro individual de quienes coticen por encima de 2.3 SM, que hagan financieramente inviable la financiación de una prestación complementaria de carácter vitalicio.</p> <p>Sistema de equivalencias - Es necesario, teniendo en cuenta la pronta vigencia de la Ley 2381 de 2024, incorporar una reglamentación que refiera al trámite integral de la pensión de vejez y los componentes que se desprenden de la aplicación del sistema de equivalencias, tomando tanto los aportes obligatorios y voluntarios administrados por las AFP y las ACCAI. Es importante, reglamentar Sistema de Equivalencia para completar requisitos con ahorro voluntario (Pensiones Voluntarias) y para completar semanas con recursos de ahorro en las ACCAI que resulte no sólo actuarialmente justo, sino que además no genere inequidades desproporcionadas.</p> <p>Rentas Vitalicias- Desde el gremio se propone realizar una reforma al trámite de inscripción de rentas vitalicias para la cobertura del deslizamiento del salario mínimo, tendiente a:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Permitir la inscripción cuando el registro civil ya sea de nacimiento o de matrimonio presente baja calidad en la información de los datos de cliente como nombre y fechas de nacimiento.</li> <li>2. En el evento de no poseer copia de la cédula de cualquiera de los beneficiarios en particular de los fallecidos, permitir la certificación generada por la página de la registraduría.</li> <li>3. Inscripción de las rentas vitalicias por defecto cuando la mesada es igual a 1 SMLV.</li> </ol> <p>Asignación eficiente de los riesgos en la etapa de desacumulación - Se estima necesario definir mecanismos competitivos que garanticen el ofrecimiento de rentas vitalicias a los afiliados que por virtud de sus aportes en las ACCAI tengan derecho a ellas.</p> <p>GPM- Se considera necesario que, en diciembre de cada año, la OBP apruebe las GPM tomando el salario mínimo del año en curso y no proyectando el incremento del salario mínimo para el siguiente año.</p> <p>Bonos Pensionales – L.2381 de 2024- Impulsar reglamentación del parágrafo 2 del artículo 21 de la Ley 2381 de 2024 para desarrollar a que refiere el legislador cuando establece que las obligaciones por deuda pensional "prestarán merito ejecutivo previa constitución en mora del empleador deudor por parte de la Administradora de Pensiones" y además un proyecto reglamentario en el que se establezca que en el caso de bonos pensionales esta constitución en mora se dé cuando se venza el plazo de pago del pagador del bono y el título lo constituya el bono pensional emitido o similar.</p>	No aceptada	<p>SubPensiones: En relación con la reglamentación de la pensión integral de vejez, se está desarrollando la reglamentación con el Decreto Único Reglamentario de la Ley 2381 de 2024.</p> <p>-Respecto al Sistema de Equivalencias, se está desarrollando con el Decreto Único Reglamentario de la Ley 2381 de 2024.</p> <p>En relación con el deslizamiento no está especificado en el Decreto reglamentario de la Ley 2381 de 2024.</p> <p>En cuanto al sistema equivalencias se está reglamentando con el Decreto único reglamentario de la Ley 2381 de 2024.</p> <p>Respecto del mecanismo de financiación y pago para la etapa de des acumulación (art. 33 Ley 2381 de 2024) En las observaciones del DUR art. 51, se hizo la observación de inclusión.</p> <p>OBP: En relación con cualquier tipo de contenido referente a la cobertura del deslizamiento del salario mínimo, incluido el trámite de inscripción de rentas vitalicias que en concepto de la OBP corresponde a temas operativos puntuales que no requieren reglamentación. Es necesario señalar que al ser este operado por la OBP y poseer contenidos reglamentarios desarrollados en coordinación con la DGRESS de Hacienda quien tiene la facultad reglamentaria a la fecha, se viene trabajando en ello acorde con la agenda 2024 de MHCP que se articula con los cambios en el sistema pensional. Es necesario manifestar que a la fecha se está trabajando en el mecanismo existente y vigente y cualquier tipo de ampliación o limitante debe contar con una validación de impacto fiscal a cargo de la DGRESS, máxime si la Ley 2381/24 no registra ese concepto exacto, sino que se hace una referencia, razón por la cual los términos serán ajustados en el marco de las funciones de MHCP.</p> <p>OBP: Bonos Pensionales – L.2381 de 2024- Impulsar reglamentación del parágrafo 2 del artículo 21 de la Ley 2381 de 2024, este ítem hace parte del COMITE REGLAMENTACION DE LA REFORMA PENSIONAL, del cual hace parte el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, liderada por el Ministerio de Trabajo. En efecto, acorde con la Agenda Regulatoria 2024- 2025 del Ministerio de Trabajo, será puesto en proceso de consulta pública en enero de 2025, el DUR Decreto Único Reglamentario por medio del cual se compilan las normas del sistema de protección social integral para la vejez, invalidez y muerte de origen común, y se dictan otras disposiciones y está siendo desarrollado por la UGPP donde se elevan las consultas pertinentes a las autoridades técnicas.</p> <p>OBP: GPM- En relación con el aspecto específico reseñado para GPM, la OBP no considera que la solicitud tenga respaldo en la ley 2381 o que se tenga ilustración técnica de impacto al final del ejercicio para una reglamentación independiente.</p>

**Consolidado de observaciones y respuestas**

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
3	29/11/2024	<p align="center">ASOFONDOS</p> <p>nespinosa@asofondos.org.co</p>	<p>Parte 3.</p> <p>Activos Mesada Pensional - Se propone reglamentar las medidas de desempeño y de riesgo que tengan en cuenta los riesgos de conversión de activos a mesada pensional.</p> <p>Fondos de Pensiones -De conformidad con lo previsto la Ley 2381 de 2024, resulta necesario una reglamentación que desarrolle características y Condiciones de los Fondos de pensiones. Art. 19 (...)["..."] k) Los recursos de las cuentas individuales estarán invertidos en Fondos de Pensiones cuyas condiciones y características serán determinadas por el Gobierno Nacional. [...]"</p> <p>Garantía Estatal de los Ahorros y Pagos de la ACCAI - De conformidad con lo previsto la Ley 2381 de 2024, resulta necesario una reglamentación que desarrolle garantía Estatal de los ahorros y pagos de las ACCAI, con facultad de repetir contra el patrimonio de las AFP. Art. 19 (...)["..."] m) El Estado garantiza los ahorros de la persona y el pago del componente complementario de Ahorro Individual a que éste tenga derecho, cuando las entidades administradoras incumplan sus obligaciones, en los términos de la presente ley, revirtiendo contra el patrimonio de las entidades administradoras y aplicando las sanciones pertinentes por incumplimiento, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno nacional. [...]"</p> <p>Pensión de invalidez y sobrevivientes -Es importante, regular el procedimiento para el pago de la pensión de invalidez y sobrevivientes por parte de Colpensiones o de un mecanismo alterno.</p> <p>Cobro de aportes en Mora - Es necesario impulsar una reglamentación frente a la forma de realizar el cobro de los aportes dejados de realizar en la oportunidad por parte del(la) empleador(a), contratante o contratista (MORA Y OMISIÓN), como quiera que bajo la Ley 2381 de 2024 las administradoras del componente complementario de ahorro individual no fueron facultadas para realizar dichos cobros y ni para generar un título ejecutivo.</p> <p>Seguro Previsional- Es fundamental que antes de la entrada en vigor de la Ley 2381 de 2024 se regule el procedimiento para la licitación del seguro previsional de los afiliados cobijados por el nuevo esquema, así que el mecanismo de default en caso de que a pesar de los esfuerzos Colpensiones no logre adjudicar el 100% de la población.</p> <p>Agradecemos su respuesta a esta comunicación, y así mismo le solicitamos de ser posible nos conceda un espacio para realizar una reunión en la cual podamos revisar los temas a los que hacemos referencia en la presente comunicación.</p> <p>Cordialmente,</p> <p>ANDRÉS MAURICIO VELASCO Presidente</p>	No aceptada	<p>Sub-pensión: Respecto al régimen de inversión, riesgos de los dineros en las cuentas individuales, incumplimiento de las obligaciones de los fondos, es competencia de la URF</p> <p>En cuanto el pago de la pensión de invalidez y sobrevivencia se está reglamentando con el Decreto Único reglamentario de la Ley 2381 de 2024.</p> <p>Respecto al Cobro de aportes en mora, se está reglamentando con el Decreto Único Reglamentario (art. 118) de la Ley 2381 de 2024</p> <p>En cuanto los seguros previsionales se están desarrollando con el Decreto Único reglamentario de la Ley 2381 de 2024.</p>

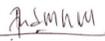
Consolidado de observaciones y respuestas

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad																		
4	29/11/2024	ANDRÉS MAURICIO VELASCO ASOFONDOS	 <p>Resolución Colegiada de Administradores de Fondos de Pensiones y de Cesantía</p> <p>Bogotá D.C., 29 noviembre de 2024</p> <p>C-855-2024</p> <p><b>RICARDO BONILLA GONZÁLEZ</b> Ministro de Hacienda MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Bogotá D.C.</p> <p>Referencia: Comentarios Agenda Regulatoria Ministerio de Hacienda 2025</p> <p>Respetado doctor Bonilla:</p> <p>Reciba un cordial saludo en nombre de las Administradoras de Fondos de Pensiones y de Cesantía – AFP del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad – AFI y de la Asociación Colombiana de Administradoras de Fondos de Pensiones y de Cesantía, ASOFONDOS.</p> <p>Agradecemos de antemano el espacio concedido por parte de su ministerio para que nuestra agrupación participe con comentarios y propuestas en las diferentes iniciativas gubernamentales. Consideramos que estos espacios son vitales para el mejoramiento del Sistema Integral de Seguridad Social Integral y para alcanzar los objetivos del mismo, así como para beneficiar a los afiliados a los diferentes subsistemas, incluido el pensional, por lo que esperamos poder seguir participando activamente.</p> <p>De esta manera, y conscientes de los enormes esfuerzos que su ministerio ha desplegado para preparar y sacar adelante todos estos proyectos que benefician ampliamente a los afiliados al Sistema General de Seguridad Social y a la comunidad en general, queremos poner en su conocimiento una serie de temas adicionales a los contenidos en la propuesta de agenda, que hemos venido trabajando conjuntamente en los últimos años y respecto de los cuales consideramos necesario se incluyan en la agenda prevista para el próximo año.</p> <p>En este sentido, nos permitimos manifestar nuestro acuerdo con la agenda propuesta por ustedes y la vital importancia incluir los siguientes temas, que afectan directamente a los afiliados, mediante los cuales se busca generar un mayor beneficio para ellos, dentro de la agenda regulatoria en el primer semestre de 2025.</p> <p>Para mayor claridad, a continuación, encontrará un cuadro que contiene el tema general y la justificación del mismo.</p> <table border="1" data-bbox="636 651 1003 711"> <thead> <tr> <th>Tema u Objeto de la Reglamentación</th> <th>Comentario</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Bonos Pensionales</td> <td>Se considera importante impulsar la reglamentación que desarrolle el ítem n) del artículo 19 de la Ley 2381 de 2024. Modalidad del bono, forma de liquidación, cálculo, retención, y anulación y reintegro de los bonos de Ley 100 de 1993, por migración al sistema</td> </tr> </tbody> </table>  <p>Resolución Colegiada de Administradores de Fondos de Pensiones y de Cesantía</p> <table border="1" data-bbox="606 824 982 1369"> <thead> <tr> <th>Tema u Objeto de la Reglamentación</th> <th>Comentario</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Art. 57 Ley 2381 de 2024</td> <td>de pilares. Igualmente, es importante establecer las condiciones requeridas para el reconocimiento de bonos pensionales de personas que hayan realizado aportes a regímenes pensionales anteriores a la reforma pensional.</td> </tr> <tr> <td>Régimen Jurídico de Contratos de Correspondencia</td> <td>Resulta importante expedir la reglamentación del artículo 57 de la Ley 2381 de 2024, referente a las reglas que han de operar para que las Administradoras de Fondos de Pensiones, puedan ejercer y desarrollar los labores de fiduciarias y de comisionistas de bolsa. La falta de regulación en la materia generará un desequilibrio de reglas de libre competencia una vez se expida el decreto de autorización para ser administradoras del componente complementario de ahorro individual, dado que entendemos en ese decreto solo se reguló uno de esos elementos de competencia en favor de quienes hasta hoy no tenían licencia para ser administradoras de fondos de pensiones.</td> </tr> <tr> <td>Fondos generacionales y su régimen de inversiones</td> <td>Se considera necesario se actualice y flexibilice el régimen jurídico de los contratos de correspondencia con entidades del mercado de valores del exterior. La norma actual se encuentra desactualizada y está generando fuertes asimetrías con otro tipo de actores en el mercado.</td> </tr> <tr> <td>Seguro Previsional – Población en Transición</td> <td>Es importante impulsar el decreto reglamentario de los fondos generacionales y su régimen de inversiones, de conformidad con el art. 19 y 63 de la Ley 2381 de 2024, en especial los temas inminentes, que se sugiere separar de los temas posteriores que requieren análisis cuidadoso. Lo anterior, teniendo en cuenta que, como la reforma pensional empieza a regir el 1 de julio del año 2025, se requiere que los temas inminentes sean definidos previamente para que las Administradoras del Componente Complementario de Ahorro Individual puedan estar listas operativamente para funcionar una vez esta norma entre en vigencia.</td> </tr> <tr> <td>Cobertura de riesgos</td> <td>Es necesario impulsar reglamentación para el amparo de las contingencias de invalidez y muerte de la población en transición (párrafo del art. 75), a través de seguro previsional, o el mecanismo de aseguramiento que corresponda para garantizar dichos riesgos en caso de falla de mercado. Se debe establecer el Procedimiento para la contratación del Seguro Previsional.</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Es fundamental incorporar en la reglamentación que se definan, desarrollen y establezcan las condiciones y reglas referente a las coberturas de riesgos establecidas en los artículos 33-19 y 87 de la Ley 2381 de 2024, especialmente la relacionada con riesgos judiciales y cobertura de deslizamiento para retiros programados como quiera que el aumento discrecional del salario mínimo y los cambios sustanciales que introdujo la ley 2381 han aumentado la ocurrencia de esos riesgos tanto para los afiliados bajo la ley 2381 como para la población en transición.</td> </tr> </tbody> </table>	Tema u Objeto de la Reglamentación	Comentario	Bonos Pensionales	Se considera importante impulsar la reglamentación que desarrolle el ítem n) del artículo 19 de la Ley 2381 de 2024. Modalidad del bono, forma de liquidación, cálculo, retención, y anulación y reintegro de los bonos de Ley 100 de 1993, por migración al sistema	Tema u Objeto de la Reglamentación	Comentario	Art. 57 Ley 2381 de 2024	de pilares. Igualmente, es importante establecer las condiciones requeridas para el reconocimiento de bonos pensionales de personas que hayan realizado aportes a regímenes pensionales anteriores a la reforma pensional.	Régimen Jurídico de Contratos de Correspondencia	Resulta importante expedir la reglamentación del artículo 57 de la Ley 2381 de 2024, referente a las reglas que han de operar para que las Administradoras de Fondos de Pensiones, puedan ejercer y desarrollar los labores de fiduciarias y de comisionistas de bolsa. La falta de regulación en la materia generará un desequilibrio de reglas de libre competencia una vez se expida el decreto de autorización para ser administradoras del componente complementario de ahorro individual, dado que entendemos en ese decreto solo se reguló uno de esos elementos de competencia en favor de quienes hasta hoy no tenían licencia para ser administradoras de fondos de pensiones.	Fondos generacionales y su régimen de inversiones	Se considera necesario se actualice y flexibilice el régimen jurídico de los contratos de correspondencia con entidades del mercado de valores del exterior. La norma actual se encuentra desactualizada y está generando fuertes asimetrías con otro tipo de actores en el mercado.	Seguro Previsional – Población en Transición	Es importante impulsar el decreto reglamentario de los fondos generacionales y su régimen de inversiones, de conformidad con el art. 19 y 63 de la Ley 2381 de 2024, en especial los temas inminentes, que se sugiere separar de los temas posteriores que requieren análisis cuidadoso. Lo anterior, teniendo en cuenta que, como la reforma pensional empieza a regir el 1 de julio del año 2025, se requiere que los temas inminentes sean definidos previamente para que las Administradoras del Componente Complementario de Ahorro Individual puedan estar listas operativamente para funcionar una vez esta norma entre en vigencia.	Cobertura de riesgos	Es necesario impulsar reglamentación para el amparo de las contingencias de invalidez y muerte de la población en transición (párrafo del art. 75), a través de seguro previsional, o el mecanismo de aseguramiento que corresponda para garantizar dichos riesgos en caso de falla de mercado. Se debe establecer el Procedimiento para la contratación del Seguro Previsional.		Es fundamental incorporar en la reglamentación que se definan, desarrollen y establezcan las condiciones y reglas referente a las coberturas de riesgos establecidas en los artículos 33-19 y 87 de la Ley 2381 de 2024, especialmente la relacionada con riesgos judiciales y cobertura de deslizamiento para retiros programados como quiera que el aumento discrecional del salario mínimo y los cambios sustanciales que introdujo la ley 2381 han aumentado la ocurrencia de esos riesgos tanto para los afiliados bajo la ley 2381 como para la población en transición.	No aceptada	<p>BONOS PENSIONALES (OBP): En relación con la reglamentación del literal N del artículo 19 de la Ley 2381 de 2024, esta cartera Ministerial se permite indicar que en la actualidad se está desarrollando el COMITE REGLAMENTACION DE LA REFORMA PENSIONAL, del cual hace parte el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, liderada por el Ministerio de Trabajo. En efecto, acorde con la Agenda Regulatoria 2024- 2025 del Ministerio de Trabajo, será puesto en proceso de consulta pública en enero de 2025, el DUR Decreto Único Reglamentario por medio del cual se compilan las normas del sistema de protección social integral para la vejez, invalidez y muerte de origen común, y se dictan otras disposiciones, en el capítulo denominado Bono Ley 2381 de 2024. Sin embargo, las condiciones e ítems se construyen a partir de los elementos propios del bono determinados por la autoridad técnica y reglamentaria de Hacienda (OBP -DGRESS), insumo que se lleva a la mesa, pero en los términos técnicos que determinen las áreas enunciadas sobre la figura de bono y sin mezclar los regímenes pensionales que van a coexistir con la ley 2381.</p> <p>ART57 LEY2381 DE 2024 (SUB-PENSIONES -DGRESS): En cuanto al Art. 57 de la Ley 2381 de 2024, se está reglamentando por la URF con el Proyecto de Decreto que modifica el Decreto 2555 de 2010.</p> <p>RÉGIMEN JURÍDICO CONTRATOS DE CORRESPONDENCIA: La URF en memorando URF-E-2024-000453 indicó: " respecto a la solicitud de actualización de la regulación de corresponsalia de servicios del exterior, se realizará una revisión integral en caso de que se cuenten con mayores recursos para incluir temas adicionales en la agenda".</p> <p>FONDOS GENERACIONALES Y SU RÉGIMEN DE INVERSIÓN (SUB-PENSIONES - DGRESS): En relación con el Art. 19 y 63 la URF deberá expedir decreto reglamentario del Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo que regule las cuentas generacionales y el mecanismo de inversión de este fondo.</p> <p>SEGURO PREVISIONAL - POBLACIÓN EN TRANSICIÓN (SUB-PENSIONES -DGRESS): En cuanto al seguro previsional de la población que se encuentra en transición (art. 75 Ley 2381 de 2024) este grupo seguirá rigiéndose por las disposiciones anteriores a la Ley. Sin embargo, con el DUR, se está trabajando los otros mecanismos de aseguramiento que determine el Gobierno Nacional, como lo dispone el mismo art. 75 de la Ley 2381/24.</p> <p>COBERTURA DE RIESGO (OBP): En relación con cualquier tipo de contenido referente a la cobertura del deslizamiento del salario mínimo en concepto de la OBP, es necesario señalar que al ser este operado por la OBP y poseer contenidos reglamentarios desarrollados en coordinación con la DGRESS de Hacienda quien tiene la facultad reglamentaria a la fecha, se viene trabajando en ello acorde con la agenda 2024 de MHCP que se articula con los cambios en el sistema pensional. Es necesario manifestar que a la fecha se está trabajando en el mecanismo existente y vigente y cualquier tipo de ampliación o limitante debe contar con una validación de impacto fiscal a cargo de la DGRESS, máxime si la Ley 2381/24 no registra ese concepto exacto, sino que hace una referencia, razón por la cual los términos serán ajustados en el marco de las funciones de MHCP.</p>
Tema u Objeto de la Reglamentación	Comentario																						
Bonos Pensionales	Se considera importante impulsar la reglamentación que desarrolle el ítem n) del artículo 19 de la Ley 2381 de 2024. Modalidad del bono, forma de liquidación, cálculo, retención, y anulación y reintegro de los bonos de Ley 100 de 1993, por migración al sistema																						
Tema u Objeto de la Reglamentación	Comentario																						
Art. 57 Ley 2381 de 2024	de pilares. Igualmente, es importante establecer las condiciones requeridas para el reconocimiento de bonos pensionales de personas que hayan realizado aportes a regímenes pensionales anteriores a la reforma pensional.																						
Régimen Jurídico de Contratos de Correspondencia	Resulta importante expedir la reglamentación del artículo 57 de la Ley 2381 de 2024, referente a las reglas que han de operar para que las Administradoras de Fondos de Pensiones, puedan ejercer y desarrollar los labores de fiduciarias y de comisionistas de bolsa. La falta de regulación en la materia generará un desequilibrio de reglas de libre competencia una vez se expida el decreto de autorización para ser administradoras del componente complementario de ahorro individual, dado que entendemos en ese decreto solo se reguló uno de esos elementos de competencia en favor de quienes hasta hoy no tenían licencia para ser administradoras de fondos de pensiones.																						
Fondos generacionales y su régimen de inversiones	Se considera necesario se actualice y flexibilice el régimen jurídico de los contratos de correspondencia con entidades del mercado de valores del exterior. La norma actual se encuentra desactualizada y está generando fuertes asimetrías con otro tipo de actores en el mercado.																						
Seguro Previsional – Población en Transición	Es importante impulsar el decreto reglamentario de los fondos generacionales y su régimen de inversiones, de conformidad con el art. 19 y 63 de la Ley 2381 de 2024, en especial los temas inminentes, que se sugiere separar de los temas posteriores que requieren análisis cuidadoso. Lo anterior, teniendo en cuenta que, como la reforma pensional empieza a regir el 1 de julio del año 2025, se requiere que los temas inminentes sean definidos previamente para que las Administradoras del Componente Complementario de Ahorro Individual puedan estar listas operativamente para funcionar una vez esta norma entre en vigencia.																						
Cobertura de riesgos	Es necesario impulsar reglamentación para el amparo de las contingencias de invalidez y muerte de la población en transición (párrafo del art. 75), a través de seguro previsional, o el mecanismo de aseguramiento que corresponda para garantizar dichos riesgos en caso de falla de mercado. Se debe establecer el Procedimiento para la contratación del Seguro Previsional.																						
	Es fundamental incorporar en la reglamentación que se definan, desarrollen y establezcan las condiciones y reglas referente a las coberturas de riesgos establecidas en los artículos 33-19 y 87 de la Ley 2381 de 2024, especialmente la relacionada con riesgos judiciales y cobertura de deslizamiento para retiros programados como quiera que el aumento discrecional del salario mínimo y los cambios sustanciales que introdujo la ley 2381 han aumentado la ocurrencia de esos riesgos tanto para los afiliados bajo la ley 2381 como para la población en transición.																						

Consolidado de observaciones y respuestas

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad																														
4	29/11/2024	ANDRÉS MAURICIO VELASCO ASOFONDOS	 <p>Asociación Colombiana de Administradores de Fondos de Pensiones y de Cesantía</p> <table border="1" data-bbox="588 300 966 860"> <thead> <tr> <th>Tema u Objeto de la Reglamentación</th> <th>Comentario</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Pensión Integral de Vejez</td> <td>Se debe incorporar una reglamentación que determine el monto de la pensión integral de vejez, así como la fórmula actuarial de la renta mensual como prestación del Componente de Ahorro Individual para la pensión integral de vejez, artículo 32 y la forma de solucionar situaciones como la insuficiencia del ahorro acumulado en las cuentas de ahorro individual de quienes coticen por encima de 2.3 SM, que hagan financieramente inviable la financiación de una prestación complementaria de carácter vitalicio.</td> </tr> <tr> <td>Sistema de equivalencias</td> <td>Es necesario, teniendo en cuenta la pronta vigencia de la Ley 2381 de 2024, incorporar una reglamentación que refiera al trámite integral de la pensión de vejez y los componentes que se desprenden de la aplicación del sistema de equivalencias, tomando tanto los aportes obligatorios y voluntarios administrados por las AFP y las ACCAI. Es importante, reglamentar Sistema de Equivalencia para completar requisitos con ahorro voluntario (Pensiones Voluntarias) y para completar semanas con recursos de ahorro en las ACCAI que resulte no sólo actuarialmente justo, sino que además no genere inequidades desproporcionadas.</td> </tr> <tr> <td>Rentas Vitalicias</td> <td>Desde el gremio se propone realizar una reforma al trámite de inscripción de rentas vitalicias para la cobertura del deslizamiento del salario mínimo, tendiente a:                     <ol style="list-style-type: none"> <li>Permitir la inscripción cuando el registro civil ya sea de nacimiento o de matrimonio presente baja calidad en la información de los datos de afiliado como nombre y fechas de nacimiento</li> <li>En el evento de no poseer copia de la cédula de cualquiera de los beneficiarios en particular de los fallecidos, permitir la certificación generada por la página de la registraduría.</li> <li>Inscripción de las rentas vitalicias por defecto cuando la mitad es igual a 1 SM.LV.</li> </ol> </td> </tr> <tr> <td>Asignación eficiente de los riesgos en la etapa de desacumulación</td> <td>Se estima necesario definir mecanismos competitivos que garanticen el ofrecimiento de rentas vitalicias a los afiliados que por virtud de sus aportes en las ACCAI tengan derecho a ellas.</td> </tr> <tr> <td>GPM</td> <td>Se considera necesario que, en diciembre de cada año, la OBP apruebe las GPM tomando el salario mínimo del año en curso y no proyectando el incremento del salario mínimo para el siguiente año.</td> </tr> <tr> <td>Bonos Pensionales - L2381 de 2024</td> <td>Impulsar reglamentación del parágrafo 2 del artículo 21 de la Ley 2381 de 2024 para desarrollar a qué refiere el legislador cuando establece que las obligaciones por deuda pensional "prestarán mérito ejecutivo previa constitución en mora del empleador deudor por parte de la Administradora de Pensiones" y además un proyecto reglamentario en el que se establezca que en el caso de bonos</td> </tr> </tbody> </table>  <p>Asociación Colombiana de Administradores de Fondos de Pensiones y de Cesantía</p> <table border="1" data-bbox="598 925 976 1396"> <thead> <tr> <th>Tema u Objeto de la Reglamentación</th> <th>Comentario</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td>penosional ante constitución en mora de cuándo se emita el título de pago del pagador del bono y el título lo constituya el bono pensional emitido o similar.</td> </tr> <tr> <td>Acceso pensionados a la GPM</td> <td>Se considera pertinente que dentro del Sistema General de Pensiones en armonía con el artículo 48 superior, garantice a los pensionados bajo la modalidad de retiro programado que presenten cuentas descapitalizadas, el pago de una pensión de al menos un (1) salario mínimo mensual vigente, mediante el acceso al Fondo de Garantía de Pensión Mínima. Se aclara que este beneficio sería exclusivo para los pensionados del ARI en tanto son estos los que por disposición de la Ley 100 de 1993 a lo largo de su vida laboral contribuyeron con sus aportes pensionales al Fondo de Garantía de Pensión Mínima y a la materialización del principio de solidaridad al Sistema General de Pensiones.</td> </tr> <tr> <td>Activos Mesada Pensional</td> <td>Conforme al artículo 19 literal d) de Ley 2381 de 2024, se propone reglamentar los medios de desempleo y de riesgo que tengan en cuenta los riesgos de conversión de activos a mesada pensional.</td> </tr> <tr> <td>Fondos de Pensiones</td> <td>De conformidad con lo previsto la Ley 2381 de 2024, resulta necesario una reglamentación que desarrolle características y Condiciones de los Fondos de pensiones, Art. 19 (..[.] ) i) Los recursos de las cuentas individuales estarán invertidos en Fondos de Pensiones cuyas condiciones y características serán determinadas por el Gobierno Nacional (..[.] )</td> </tr> <tr> <td>Garantía Estatal de los Ahorros y Pagos de la ACCAI</td> <td>De conformidad con lo previsto la Ley 2381 de 2024, resulta necesario una reglamentación que desarrolle garantía Estatal de los ahorros y pagos de las ACCAI, con facultad de resque contra el patrimonio de las AFP. Art. 19 (..[.] ) m) El Estado garantiza los ahorros de la persona y el pago del componente complementario de ahorro individual a que éste tenga derecho, cuando las entidades administradoras incumplan sus obligaciones, en los términos de la presente ley, revirtiéndolo contra el patrimonio de las entidades administradoras, y aplicando las sanciones pertinentes por incumplimiento, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno nacional (..[.] )</td> </tr> <tr> <td>Pensión de invalidez y sobrevivientes</td> <td>Es importante, regular el procedimiento para el pago de la pensión de invalidez y sobrevivientes por parte de Copensiones o de un mecanismo alternativo en Ley 2381 de 2024.</td> </tr> <tr> <td>Cobro de aportes en Mora</td> <td>Es necesario impulsar una reglamentación frente a la forma de realizar el cobro de los aportes dejados de realizar en la oportunidad por parte del empleador, constante o concurso (MORA y OMISSION), como quiera que bajo la Ley 2381 de 2024 las administradoras del componente complementario de ahorro individual no fueron facultadas para realizar dicho cobro y si para generar un título ejecutivo.</td> </tr> </tbody> </table>	Tema u Objeto de la Reglamentación	Comentario	Pensión Integral de Vejez	Se debe incorporar una reglamentación que determine el monto de la pensión integral de vejez, así como la fórmula actuarial de la renta mensual como prestación del Componente de Ahorro Individual para la pensión integral de vejez, artículo 32 y la forma de solucionar situaciones como la insuficiencia del ahorro acumulado en las cuentas de ahorro individual de quienes coticen por encima de 2.3 SM, que hagan financieramente inviable la financiación de una prestación complementaria de carácter vitalicio.	Sistema de equivalencias	Es necesario, teniendo en cuenta la pronta vigencia de la Ley 2381 de 2024, incorporar una reglamentación que refiera al trámite integral de la pensión de vejez y los componentes que se desprenden de la aplicación del sistema de equivalencias, tomando tanto los aportes obligatorios y voluntarios administrados por las AFP y las ACCAI. Es importante, reglamentar Sistema de Equivalencia para completar requisitos con ahorro voluntario (Pensiones Voluntarias) y para completar semanas con recursos de ahorro en las ACCAI que resulte no sólo actuarialmente justo, sino que además no genere inequidades desproporcionadas.	Rentas Vitalicias	Desde el gremio se propone realizar una reforma al trámite de inscripción de rentas vitalicias para la cobertura del deslizamiento del salario mínimo, tendiente a: <ol style="list-style-type: none"> <li>Permitir la inscripción cuando el registro civil ya sea de nacimiento o de matrimonio presente baja calidad en la información de los datos de afiliado como nombre y fechas de nacimiento</li> <li>En el evento de no poseer copia de la cédula de cualquiera de los beneficiarios en particular de los fallecidos, permitir la certificación generada por la página de la registraduría.</li> <li>Inscripción de las rentas vitalicias por defecto cuando la mitad es igual a 1 SM.LV.</li> </ol>	Asignación eficiente de los riesgos en la etapa de desacumulación	Se estima necesario definir mecanismos competitivos que garanticen el ofrecimiento de rentas vitalicias a los afiliados que por virtud de sus aportes en las ACCAI tengan derecho a ellas.	GPM	Se considera necesario que, en diciembre de cada año, la OBP apruebe las GPM tomando el salario mínimo del año en curso y no proyectando el incremento del salario mínimo para el siguiente año.	Bonos Pensionales - L2381 de 2024	Impulsar reglamentación del parágrafo 2 del artículo 21 de la Ley 2381 de 2024 para desarrollar a qué refiere el legislador cuando establece que las obligaciones por deuda pensional "prestarán mérito ejecutivo previa constitución en mora del empleador deudor por parte de la Administradora de Pensiones" y además un proyecto reglamentario en el que se establezca que en el caso de bonos	Tema u Objeto de la Reglamentación	Comentario		penosional ante constitución en mora de cuándo se emita el título de pago del pagador del bono y el título lo constituya el bono pensional emitido o similar.	Acceso pensionados a la GPM	Se considera pertinente que dentro del Sistema General de Pensiones en armonía con el artículo 48 superior, garantice a los pensionados bajo la modalidad de retiro programado que presenten cuentas descapitalizadas, el pago de una pensión de al menos un (1) salario mínimo mensual vigente, mediante el acceso al Fondo de Garantía de Pensión Mínima. Se aclara que este beneficio sería exclusivo para los pensionados del ARI en tanto son estos los que por disposición de la Ley 100 de 1993 a lo largo de su vida laboral contribuyeron con sus aportes pensionales al Fondo de Garantía de Pensión Mínima y a la materialización del principio de solidaridad al Sistema General de Pensiones.	Activos Mesada Pensional	Conforme al artículo 19 literal d) de Ley 2381 de 2024, se propone reglamentar los medios de desempleo y de riesgo que tengan en cuenta los riesgos de conversión de activos a mesada pensional.	Fondos de Pensiones	De conformidad con lo previsto la Ley 2381 de 2024, resulta necesario una reglamentación que desarrolle características y Condiciones de los Fondos de pensiones, Art. 19 (..[.] ) i) Los recursos de las cuentas individuales estarán invertidos en Fondos de Pensiones cuyas condiciones y características serán determinadas por el Gobierno Nacional (..[.] )	Garantía Estatal de los Ahorros y Pagos de la ACCAI	De conformidad con lo previsto la Ley 2381 de 2024, resulta necesario una reglamentación que desarrolle garantía Estatal de los ahorros y pagos de las ACCAI, con facultad de resque contra el patrimonio de las AFP. Art. 19 (..[.] ) m) El Estado garantiza los ahorros de la persona y el pago del componente complementario de ahorro individual a que éste tenga derecho, cuando las entidades administradoras incumplan sus obligaciones, en los términos de la presente ley, revirtiéndolo contra el patrimonio de las entidades administradoras, y aplicando las sanciones pertinentes por incumplimiento, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno nacional (..[.] )	Pensión de invalidez y sobrevivientes	Es importante, regular el procedimiento para el pago de la pensión de invalidez y sobrevivientes por parte de Copensiones o de un mecanismo alternativo en Ley 2381 de 2024.	Cobro de aportes en Mora	Es necesario impulsar una reglamentación frente a la forma de realizar el cobro de los aportes dejados de realizar en la oportunidad por parte del empleador, constante o concurso (MORA y OMISSION), como quiera que bajo la Ley 2381 de 2024 las administradoras del componente complementario de ahorro individual no fueron facultadas para realizar dicho cobro y si para generar un título ejecutivo.		<p>PENSIÓN INTEGRAL DE VEJEZ (SUB-PENSIONES -DGRESS): En relación con la reglamentación de la pensión integral de vejez, se está desarrollando la reglamentación con el Decreto Único Reglamentario de la Ley 2381 de 2024.</p> <p>SISTEMA DE EQUIVALENCIAS (SUB-PENSIONES -DGRESS): Respecto al Sistema de Equivalencias, se está desarrollando con el Decreto Único Reglamentario de la Ley 2381 de 2024.</p> <p>RENTAS VITALICIAS (OBP): En relación con cualquier tipo de contenido referente a la cobertura del deslizamiento del salario mínimo, incluido el trámite de inscripción de rentas vitalicias que en concepto de la OBP corresponde a temas operativos puntuales que no requieren reglamentación. Es necesario señalar que al ser este operado por la OBP y poseer contenidos reglamentario desarrollados en coordinación con la DGRESS de Hacienda quien tiene la facultad reglamentaria a la fecha, se viene trabajando en ello acorde con la agenda 2024 de MHC que se articula con los cambios en el sistema pensional.</p> <p>ASIGNACIÓN EFICIENTE DE LOS RIESGOS EN LA ETAPA DE DESACUMULACIÓN (SUB PENSION ES-DGRESS): Respecto del mecanismo de financiación y pago para la etapa de des acumulación (art. 33 Ley 2381 de 2024) En las observaciones del DUR art. 51, se hizo la observación de inclusión.</p> <p>GPM (OBP): En relación con el aspecto específico reseñado para GPM, la OBP no considera que la solicitud tenga respaldo en la ley 2381 o que se tenga ilustración técnica de impacto al final del ejercicio para una reglamentación independiente.</p> <p>BONOS PENSIONALES (OBP): Bonos Pensionales – L.2381 de 2024- Impulsar reglamentación del parágrafo 2 del artículo 21 de la Ley 2381 de 2024, este ítem hace parte del COMITE REGLAMENTACION DE LA REFORMA PENSIONAL, del cual hace parte el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, liderado por el Ministerio de Trabajo. En efecto, acorde con la Agenda Regulatoria 2024- 2025 del Ministerio de Trabajo, será puesto en proceso de consulta pública en enero de 2025, el DUR Decreto Único Reglamentario por medio del cual se compilan las normas del sistema de protección social integral para la vejez, invalidez y muerte de origen común, y se dictan otras disposiciones; y está siendo desarrollado por la UGPP donde se elevan las consultas pertinentes a las autoridades técnicas.</p> <p>ACCESO A PENSIONADOS A LA GPM (OBP): En relación con el aspecto específico reseñado para GPM, la OBP no considera que la solicitud tenga respaldo en la ley 2381 o que se tenga ilustración técnica de impacto al final del ejercicio para una reglamentación independiente.</p> <p>ACTIVOS DE MESADA PENSIONAL (SUB PENSION ES-DGRESS): Respecto al régimen de inversión, riesgos de los dineros en las cuentas individuales, incumplimiento de las obligaciones de los fondos, es competencia de la URF.</p> <p>FONDOS DE PENSIONES (SUB PENSION ES-DGRESS): Respecto al régimen de inversión, riesgos de los dineros en las cuentas individuales, incumplimiento de las obligaciones de los fondos, es competencia de la URF que debe armonizarse con la demás reglamentación que se deriven de la ley 2381.</p> <p>GARANTÍA ESTATAL DE LOS AHORROS Y PAGOS DE LAS ACCAI(SUB PENSION ES-DGRESS): Respecto al régimen de inversión, riesgos de los dineros en las cuentas individuales, incumplimiento de las obligaciones de los fondos, es competencia de la URF SUPER FINANCIERA</p> <p>PENSIÓN DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES (SUB PENSION ES-DGRESS): En cuanto el pago de la pensión de invalidez y sobrevivencia se está reglamentando con el Decreto Único reglamentario de la Ley 2381 de 2024.</p> <p>COBROS DE APORTES EN MORA (SUB PENSION ES-DGRESS) : Respecto al Cobro de aportes en mora, se está reglamentando con el Decreto Único Reglamentario (art. 118) de la Ley 2381 de 2024.</p>
Tema u Objeto de la Reglamentación	Comentario																																		
Pensión Integral de Vejez	Se debe incorporar una reglamentación que determine el monto de la pensión integral de vejez, así como la fórmula actuarial de la renta mensual como prestación del Componente de Ahorro Individual para la pensión integral de vejez, artículo 32 y la forma de solucionar situaciones como la insuficiencia del ahorro acumulado en las cuentas de ahorro individual de quienes coticen por encima de 2.3 SM, que hagan financieramente inviable la financiación de una prestación complementaria de carácter vitalicio.																																		
Sistema de equivalencias	Es necesario, teniendo en cuenta la pronta vigencia de la Ley 2381 de 2024, incorporar una reglamentación que refiera al trámite integral de la pensión de vejez y los componentes que se desprenden de la aplicación del sistema de equivalencias, tomando tanto los aportes obligatorios y voluntarios administrados por las AFP y las ACCAI. Es importante, reglamentar Sistema de Equivalencia para completar requisitos con ahorro voluntario (Pensiones Voluntarias) y para completar semanas con recursos de ahorro en las ACCAI que resulte no sólo actuarialmente justo, sino que además no genere inequidades desproporcionadas.																																		
Rentas Vitalicias	Desde el gremio se propone realizar una reforma al trámite de inscripción de rentas vitalicias para la cobertura del deslizamiento del salario mínimo, tendiente a: <ol style="list-style-type: none"> <li>Permitir la inscripción cuando el registro civil ya sea de nacimiento o de matrimonio presente baja calidad en la información de los datos de afiliado como nombre y fechas de nacimiento</li> <li>En el evento de no poseer copia de la cédula de cualquiera de los beneficiarios en particular de los fallecidos, permitir la certificación generada por la página de la registraduría.</li> <li>Inscripción de las rentas vitalicias por defecto cuando la mitad es igual a 1 SM.LV.</li> </ol>																																		
Asignación eficiente de los riesgos en la etapa de desacumulación	Se estima necesario definir mecanismos competitivos que garanticen el ofrecimiento de rentas vitalicias a los afiliados que por virtud de sus aportes en las ACCAI tengan derecho a ellas.																																		
GPM	Se considera necesario que, en diciembre de cada año, la OBP apruebe las GPM tomando el salario mínimo del año en curso y no proyectando el incremento del salario mínimo para el siguiente año.																																		
Bonos Pensionales - L2381 de 2024	Impulsar reglamentación del parágrafo 2 del artículo 21 de la Ley 2381 de 2024 para desarrollar a qué refiere el legislador cuando establece que las obligaciones por deuda pensional "prestarán mérito ejecutivo previa constitución en mora del empleador deudor por parte de la Administradora de Pensiones" y además un proyecto reglamentario en el que se establezca que en el caso de bonos																																		
Tema u Objeto de la Reglamentación	Comentario																																		
	penosional ante constitución en mora de cuándo se emita el título de pago del pagador del bono y el título lo constituya el bono pensional emitido o similar.																																		
Acceso pensionados a la GPM	Se considera pertinente que dentro del Sistema General de Pensiones en armonía con el artículo 48 superior, garantice a los pensionados bajo la modalidad de retiro programado que presenten cuentas descapitalizadas, el pago de una pensión de al menos un (1) salario mínimo mensual vigente, mediante el acceso al Fondo de Garantía de Pensión Mínima. Se aclara que este beneficio sería exclusivo para los pensionados del ARI en tanto son estos los que por disposición de la Ley 100 de 1993 a lo largo de su vida laboral contribuyeron con sus aportes pensionales al Fondo de Garantía de Pensión Mínima y a la materialización del principio de solidaridad al Sistema General de Pensiones.																																		
Activos Mesada Pensional	Conforme al artículo 19 literal d) de Ley 2381 de 2024, se propone reglamentar los medios de desempleo y de riesgo que tengan en cuenta los riesgos de conversión de activos a mesada pensional.																																		
Fondos de Pensiones	De conformidad con lo previsto la Ley 2381 de 2024, resulta necesario una reglamentación que desarrolle características y Condiciones de los Fondos de pensiones, Art. 19 (..[.] ) i) Los recursos de las cuentas individuales estarán invertidos en Fondos de Pensiones cuyas condiciones y características serán determinadas por el Gobierno Nacional (..[.] )																																		
Garantía Estatal de los Ahorros y Pagos de la ACCAI	De conformidad con lo previsto la Ley 2381 de 2024, resulta necesario una reglamentación que desarrolle garantía Estatal de los ahorros y pagos de las ACCAI, con facultad de resque contra el patrimonio de las AFP. Art. 19 (..[.] ) m) El Estado garantiza los ahorros de la persona y el pago del componente complementario de ahorro individual a que éste tenga derecho, cuando las entidades administradoras incumplan sus obligaciones, en los términos de la presente ley, revirtiéndolo contra el patrimonio de las entidades administradoras, y aplicando las sanciones pertinentes por incumplimiento, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno nacional (..[.] )																																		
Pensión de invalidez y sobrevivientes	Es importante, regular el procedimiento para el pago de la pensión de invalidez y sobrevivientes por parte de Copensiones o de un mecanismo alternativo en Ley 2381 de 2024.																																		
Cobro de aportes en Mora	Es necesario impulsar una reglamentación frente a la forma de realizar el cobro de los aportes dejados de realizar en la oportunidad por parte del empleador, constante o concurso (MORA y OMISSION), como quiera que bajo la Ley 2381 de 2024 las administradoras del componente complementario de ahorro individual no fueron facultadas para realizar dicho cobro y si para generar un título ejecutivo.																																		

Consolidado de observaciones y respuestas

No.	Fecha de recepción	Remite	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad				
4	29/11/2024	ANDRÉS MAURICIO VELASCO ASOFONDOS	 <p>Asociación Colombiana de Administradores de Fondos de Pensiones y de Cesantía</p> <table border="1"> <tr> <th>Tema u Objeto de la Reglamentación</th> <th>Comentario</th> </tr> <tr> <td>Seguro Previsional</td> <td>Es fundamental que antes de la entrada en vigor de la Ley 2381 de 2024 se regule el procedimiento para la licitación del seguro previsional de los afiliados cobijados por el nuevo esquema, así que el mecanismo de default en caso de que a pesar de los esfuerzos Colpensiones no logre adjudicar el 100% de la población.</td> </tr> </table> <p>Agradecemos su respuesta a esta comunicación, y así mismo le solicitamos de ser posible nos conceda un espacio para realizar una reunión en la cual podamos revisar los temas a los que hacemos referencia en la presente comunicación.</p> <p>Cordialmente,</p>  <p>ANDRÉS MAURICIO VELASCO Presidente</p>	Tema u Objeto de la Reglamentación	Comentario	Seguro Previsional	Es fundamental que antes de la entrada en vigor de la Ley 2381 de 2024 se regule el procedimiento para la licitación del seguro previsional de los afiliados cobijados por el nuevo esquema, así que el mecanismo de default en caso de que a pesar de los esfuerzos Colpensiones no logre adjudicar el 100% de la población.		SEGURO PREVISIONAL (SUB PENSION ES-DGRESS): En cuanto los seguros previsionales se están desarrollando con el Decreto Único reglamentario de la Ley 2381 de 2024.
Tema u Objeto de la Reglamentación	Comentario								
Seguro Previsional	Es fundamental que antes de la entrada en vigor de la Ley 2381 de 2024 se regule el procedimiento para la licitación del seguro previsional de los afiliados cobijados por el nuevo esquema, así que el mecanismo de default en caso de que a pesar de los esfuerzos Colpensiones no logre adjudicar el 100% de la población.								

RODRIGUEZ GARZON  
LUIS MIGUEL

Firmado digitalmente por  
RODRIGUEZ GARZON LUIS MIGUEL  
Fecha: 2024.12.10 10:19:34 -05'00'

Nombre y firma LUIS MIGUEL RODRIGUEZ SUB PENSIONES-DGRESS

AMAYA VARGAS ANGELA  
CAROLINA

Firmado digitalmente por AMAYA VARGAS ANGELA  
CAROLINA  
Fecha: 2024.12.10 15:05:57 -05'00'

Nombre y firma -ANGELA AMAYA JEFE DE LA OBP

Ministerio de Hacienda y Crédito Público  
Dirección, Carrera 9 No. 45-300, Bogotá D.C., Colombia  
Contacto: (+57) 601 3811700  
Línea gratuita (+57) 01 8000 0902/1  
Correo: gpt@con.crdaciano@minhacienda.gov.co

www.minhacienda.gov.co



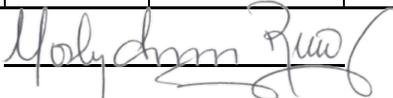
### Informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

<b>Código:</b>	Mis.S.1.Pro.01.Fr.09	<b>Fecha:</b>	5/10/2017	<b>Versión:</b>	2
<b>Datos básicos</b>					
<b>Nombre de la entidad</b>	Ministerio de Hacienda y Crédito Público				
<b>Responsable del proceso</b>	Ministerio de Hacienda y Crédito Público				
<b>Nombre del proyecto de regulación</b>	Agenda Regulatoria 2025 Sector Administrativo Hacienda y Crédito Público				
<b>Objetivo del proyecto de regulación</b>	Los ministerios y departamentos administrativos cabeza de sector publicarán en la sección normativa de sus sitios web, o en aquella que haga sus veces, y en cualquier otro medio de que dispongan para el efecto, a más tardar el 31 de octubre de cada año, un proyecto de agenda regulatoria con la lista de los proyectos específicos de regulación que previsiblemente deban expedirse en el sector durante el año siguiente.				
<b>Fecha de publicación del informe</b>	10 de diciembre de 2024				
<b>Descripción de la consulta</b>					
<b>Tiempo total de duración de la consulta</b>	Un (1) mes y un (1) día				
<b>Fecha de inicio</b>	31 de octubre de 2024				
<b>Fecha de finalización</b>	1 de diciembre de 2024				
<b>Enlace donde estuvo la consulta pública</b>	<a href="https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/portal/Minhacienda/pages_normativa/ProyectoDecretos/proyectosdecretosvagendaregulatoria2025">https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/portal/Minhacienda/pages_normativa/ProyectoDecretos/proyectosdecretosvagendaregulatoria2025</a>				
<b>Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto</b>	<a href="https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/portal/Minhacienda/pages_normativa/ProyectoDecretos/proyectosdecretosvagendaregulatoria2025">https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/portal/Minhacienda/pages_normativa/ProyectoDecretos/proyectosdecretosvagendaregulatoria2025</a>				
<b>Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios</b>	<a href="https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/portal/Minhacienda/pages_normativa/ProyectoDecretos/proyectosdecretosvagendaregulatoria2025">https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/portal/Minhacienda/pages_normativa/ProyectoDecretos/proyectosdecretosvagendaregulatoria2025</a>				
<b>Resultados de la consulta</b>					
<b>Número de Total de participantes</b>	1				
<b>Número total de comentarios recibidos</b>	1				
<b>Número de comentarios aceptados</b>	0			%	0%
<b>Número de comentarios no aceptados</b>	1			%	100%
<b>Número total de artículos del proyecto</b>	No aplica				
<b>Número total de artículos del proyecto con comentarios</b>	No aplica				
<b>Número total de artículos del proyecto modificados</b>	No aplica				
<b>Consolidado de observaciones y respuestas</b>					
No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1	30/11/2024	Cámara Colombiana de la Construcción - Camacol	<p>Proyecto de Agenda Regulatoria del Ministerio de Hacienda y Crédito Público 2025</p> <p>El 18/10/2024 el MVCT publicó el P.D "Por el cual se adiciona un parágrafo en el artículo 2.1.10.1.1.2.1. de la subsección 2 de la sección 1 del capítulo 1 del Título 10 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015". El objetivo del proyecto es: "El presente proyecto normativo no tiene impacto económico; por cuanto con la expedición de este decreto, solamente se busca que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio pueda reglamentar mediante acto administrativo los mecanismos de obras por impuestos y pago de obras por regalías". El art. 25 de la Ley 2079 de 2021, dispone que: "Artículo 25. Inversión Privada. El Gobierno Nacional reglamentará las condiciones para la inversión privada en materia de vivienda de interés social y prioritaria rural en cualquiera de sus modalidades, que pueda financiarse mediante el mecanismo de pago de obras por impuestos, pago de obras por regalías, o a través de donaciones, mediante los mecanismos previstos en el estatuto tributario vigente. En dicha reglamentación se deberán incluir los mecanismos de vigilancia y control necesarios para garantizar la adecuada destinación y gasto de estos recursos". Los arts 1.6.5.1.1. y siguientes del Decreto 1625 de 2016, reglamentan el mecanismo de obras por impuestos que trata el artículo 238 de la Ley 1819 de 2016, mientras que los artículos 1.6.6.1.1. y siguientes del Decreto 1625 de 2016, adicionados por el Decreto 1147 de 2020, se refieren al mecanismo de que trata el artículo 800-1 del Estatuto Tributario. Por lo indicado, sería necesario incluir en el Decreto 1625 de 2016 las condiciones en que un proyecto de vivienda será seleccionado, iniciado, ejecutado, supervisado y recibido como mecanismo de pago de una obligación tributaria.</p> <p>En relación con el caso específico de la VIS, es pertinente señalar que el subsidio para la adquisición de VIS, de acuerdo con el artículo 6º de la Ley 3ª de 1991, puede otorgarse en dinero o en especie. El artículo 2.1.10.1.1.2.1. del Decreto 1077 de</p>	No aceptada	Se corre traslado al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, para lo de su competencia.

**Consolidado de observaciones y respuestas**

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
	30/11/2024	ydiaz@camacol.org.co	<p>2015, que se pretende adicionar con el proyecto publicado por el MVCT, indica en su numeral 4.2, que la modalidad de subsidio de vivienda rural nueva en dinero es "complemento para la adquisición o construcción de una de una vivienda nueva". (Subrayado fuera del texto).</p> <p>De acuerdo con lo anterior, el precio de la vivienda se paga con la suma de recursos de: i) el subsidio, ii) el ahorro del hogar y/o iii) el crédito que éste último obtiene para lograr el cierre financiero. Esto implica que, a diferencia de otras obras que se aceptan como pago del tributo, en este caso no sería el 100% del valor de la vivienda el que se pudiera considerar como mecanismo de pago.</p> <p>Por otra parte, los proyectos de VIS requieren unos procesos de comercialización y venta de las soluciones habitacionales a hogares determinados, lo cual no ocurre con otras obras públicas que se entregan para el uso y disfrute de la comunidad en general. En este orden de ideas, las condiciones de inicio y entrega de un proyecto de vivienda son diferentes a las de otros tipos de obras que a la fecha constituyen un mecanismo de pago del tributo. Si el mecanismo se pretende aplicar a proyectos de VIS que serían entregados a título de subsidio de vivienda 100% en especie, también se requeriría una reglamentación específica de la forma en que se entiende cumplido el mecanismo de pago, con la entrega de las VIS a quien determine la entidad otorgante del subsidio. Consideramos de gran importancia la reglamentación de la figura de obras por impuestos para el desarrollo de proyectos de VIS, sin embargo, el decreto que la reglamente debería coordinarse desde el MHCP, y considerar todas las particularidades que implica la comercialización, inicio, ejecución y entrega de soluciones habitacionales a quienes cumplan las condiciones para ser beneficiarios de los subsidios, indicando en qué condiciones las VIS, o su mejoramiento, serán aceptados como mecanismo de pago de obligaciones tributarias. Se debe incorporar.</p>		



**Jennifer Ruiz Gonzalez**  
**Secretaría General Ministerio de Hacienda y Crédito Público**

Nombre y firma del Coordinador Jurídico de la dependencia interna del MHCP

**Ministerio de Hacienda y Crédito Público**  
 Dirección: Carrera 8 No. 6c-38, Bogotá D.C., Colombia  
 Comandador: (+57) 601 3811700  
 Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910071  
 Correo: [relacionciudadano@minhacienda.gov.co](mailto:relacionciudadano@minhacienda.gov.co)

[www.minhacienda.gov.co](http://www.minhacienda.gov.co)